



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

DÉCIMA SECCIÓN

TOMO XVII

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2016

Núm. 24

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación en número extraordinario del Decreto Número 29, correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017; Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 del Organismo Operador del Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, Tabulador de Sueldos Personal y Eventual para el ejercicio 2016 del Organismo Operador del Agua.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:
Decreto Número 29.

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

ÍNDICE:
Página 74

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 29

Artículo Único.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, quedando en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2017, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

INGRESOS DE GESTIÓN

1. IMPUESTOS		\$ 14'255,000.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		50,000.00
I. Sobre diversiones, juegos permitidos y espectáculos públicos	\$ 50,000.00	
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		8'300,000.00
I. A la propiedad raíz	8'300,000.00	
1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		4'000,000.00
I. Sobre adquisiciones de inmuebles	4'000,000.00	
1.4 ACCESORIOS		505,000.00
I. Recargos	360,000.00	
a) A la propiedad raíz	240,000.00	
b) Sobre adquisiciones de inmuebles	120,000.00	
II.- Gastos de ejecución	35,000.00	
III.-Actualizaciones	110,000.00	
a) A la propiedad raíz	60,000.00	
b) Sobre adquisición de inmuebles	50,000.00	
1.5 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O COBRO		1'400,000.00
Rezago	1'400,000.00	
2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		12,000.00
2.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS		12,000.00
3. DERECHOS		16'375,000.00
3.1 POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		5,000.00
Por concesiones de parques y jardines	5,000.00	
3.2 POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		16'349,000.00
I. Por servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, tales como: subdivisión, fusión y relotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística y uso de suelo	2'500,000.00	
II. Por servicios prestados a predios sin bardar	1,000.00	
III. Por servicios de reparación de banquetas y pavimentos	1,000.00	

IV. Por servicios relativos a las construcciones	\$ 2'200,000.00	
V. Por servicios relativos a fraccionamientos y condominios	200,000.00	
VI. Por Servicios relativos a la Supervisión de Obras, Fraccionamientos, Condominios, subdivisiones y/o desarrollos Especiales	200,000.00	
VII. Por servicios de manejo y disposición de residuos sólidos	100,000.00	
VIII. Por servicios de transportación municipal	5,000.00	
IX. Por servicios prestados por rastros municipales	200,000.00	
XII. Por servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	5,000.00	
XIII. Por servicios prestados en mercados y/o tianguis	200,000.00	
XIV. Por ingresos a los parques públicos y sus instalaciones	2,000.00	
XV. Por servicios Catastrales	250,000.00	
XVI. Por expedición inicial o refrendo de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o prestación de servicios que incluyan su expendio, así como los giros sin venta de bebidas alcohólicas	2,100,000.00	
XVII. Por derechos de publicidad	5,000.00	
XVIII. Por servicios prestados por el Comité para el Desarrollo Integral de la Familia	50,000.00	
XIX. Por servicios prestados de alumbrado público	8'000,000.00	
XX. Por permisos comerciales temporales	70,000.00	
XXI. Por servicios relativos a las construcciones/contraloría	10,000.00	
XXII. Por servicios en mercados y/o tianguis, patronato de la feria	60,000.00	
XXIII. Por servicios prestados por cementerios	150,000.00	
XXIV. Por expediciones de certificados, certificaciones, legalizaciones, permisos especiales, actas y copias de documentos	40,000.00	
3.3 ACCESORIOS		\$ 21,000.00
I. Recargos	20,000.00	
Gastos de ejecución	1,000.00	
4. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		270,000.00
4.1 DERIVADOS DEL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		10,000.00
I. Por renta o beneficio de bienes propiedad del Municipio	10,000.00	
4.2. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS		10,000.00
I. Por enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado pertenecientes al patrimonio municipal	10,000.00	
4.3. OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES		250,000.00
Otros productos	250,000.00	
5. APROVECHAMIENTOS		443,000.00
5.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		433,000.00
I. Multas	400,000.00	
II. Recargos	2,000.00	
III. Pie mostrenco	1,000.00	
IV. Donativos a favor del Municipio	30,000.00	
5.2. OTROS APROVECHAMIENTOS		10,000.00
I. Otros aprovechamientos	10,000.00	
a) Daños a bienes municipales	10,000.00	
6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		142'540,000.00
6.1 PARTICIPACIONES		78'862,000.00
I. Fondo General de Participaciones	46'479,000.00	
II. Fondo de Fomento Municipal	17'285,000.00	
III. Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	871,000.00	
IV. Tenencias	64,000.00	

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 785,000.00	
VI. Fondo de Fiscalización	2'474,000.00	
VII. Impuesto a la Gasolina y Diesel	2'036,000.00	
VIII. Fondo Resarcitorio	3'357,000.00	
IX. Fondo Especial de Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	93,000.00	
X. Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	60,000.00	
XI. Impuesto Sobre la Renta Participable	5'358,000.00	
6.2 APORTACIONES		\$ 34'878,000.00
I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Ramo 33 Fondo III)	9'555,000.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Ramo 33 Fondo IV)	25'323,000.00	
6.3 CONVENIOS		28'800,000.00
I. Vertiente de Espacios Públicos	3'000,000.00	
II. Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura Estatal y Municipal	20'000,000.00	
III. Programa de Fortalecimiento Financiero	3'500,000.00	
IV. Derechos Humanos y Autonomía Económica	300,000.00	
V. Becas para hijos de migrantes	2'000,000.00	
7. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		1'130,000.00
I. Patronato de la Feria	1'100,000.00	
II. Donativos a favor del Patronato de la Feria	30,000.00	
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS		175'025,000.00
8. INGRESOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS		20'488,000.00
8.1 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.	20'488,000.00	
GRAN TOTAL		195'513,000.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por impuestos, lo establecido en el Artículo 3º de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

CAPÍTULO I
Impuesto sobre los Ingresos

Diversiones, Sobre Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 3º.- El Impuesto sobre diversiones, juegos permitidos y espectáculos públicos se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

A.- DIVERSIONES

a) Máquinas de videojuegos se cobrará mensualmente:

1.- Cabecera Municipal	\$ 95.00
2.- Comunidades	60.00

b) Juegos como tiro al blanco, casa de cristal, futbolitos, fono electromecánicos, se cobrará diariamente:

1.- Cabecera Municipal	22.00
2.- Comunidades	20.00

c) Todos los aparatos de juegos mecánicos se cobrará diariamente:

1.- Cabecera Municipal	57.00
2.- Comunidades	51.00

d) Juegos inflables y brincolines, se cobrará mensualmente:

1.- Cabecera Municipal	\$	57.00
2.- Comunidades		42.00

B.- SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

1.- Otros juegos distintos a billar y dominó permitidos y no prohibidos:

a) Mensualmente y por mesa

I.- Cabecera Municipal	80.00
II.- Comunidades	67.00

2.- Sorteos, rifas y loterías:

a) Sobre el ingreso por boleto vendido	4%
--	----

Se gravarán con tasa cero a las instituciones de beneficencia que acrediten a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma causa.

C.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

a) Tales como circos, comedias, dramas, revistas, variedades, conciertos, conferencias, exhibiciones, jaripeos, charreadas, rodeos, bailes, discotecas, box, lucha libre, béisbol, básquetbol, fútbol, voleibol, carreras de caballos, automóviles, de bicicletas y deportes similares, becerradas y corridas formales, exhibiciones de animales, pelea de gallos, fan-toches, desfiles de modas, carpas de óptica, títeres, documentales, revistas y variedades que se llevan a cabo en carpas, sobre el ingreso por boleto vendido

4%

b) Kermeses, por evento, a acepción de las instituciones de beneficencia, religiosas o de educación que acrediten a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma causa

\$171.00

CAPÍTULO II**Impuesto sobre el Patrimonio****Del Impuesto a la Propiedad Raíz**

ARTÍCULO 4º.- El Impuesto a la Propiedad Raíz es de carácter anual, se causará y cobrará conforme lo establecen los Artículos 46 y 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, tomando como base los valores asignados en el anexo 1 de la presente Ley a los predios de acuerdo a lo establecido en los Artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, en la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y lo establecido en los Artículos 31 Fracción IV y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- PREDIOS URBANOS AL MILLAR ANUAL:

A. Sin construcción cuya superficie sea igual o menor a 220 m2	\$	0.45
B. Sin construcción cuya superficie sea superior a 220m2		0.48
C. Con construcciones y clasificados como de interés social		0.53
D. Con construcciones y clasificados como tipo popular		0.53
E. Con construcciones y clasificados como de tipo residencial		0.55
F. Considerados como de uso comercial cuya superficie sea igual o menor a 450 m2:		
1.- Con construcción		0.60
2.- Sin construcción		0.53
G. Considerados como de uso comercial cuya superficie sea superior a 450.01 m2:		
1.- Con construcción		0.65
2.- Sin construcción		0.60

II.- PREDIOS RÚSTICOS, EJIDALES Y COMUNALES CON CONSTRUCCIONES O SIN ELLAS CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

A. Rústicos	\$	4.50
B. Ejidales y Comunales		2.25

Lo anterior sin que en ningún caso el Crédito Fiscal resultante exceda lo establecido por la Ley Agraria.

III.- PREDIOS INDUSTRIALES:

A. Sin construcciones, independientemente de la superficie del terreno	\$	2.15
B. Con construcciones, independientemente de la superficie construida		3.35

ARTÍCULO 5º.- Si al aplicar los valores contenidos en el Artículo anterior, en predios urbanos y rústicos resultare una cantidad inferior a \$161.00, se cobrará esta última anualmente una vez terminado el periodo de descuentos que establece el artículo 6º de esta ley.

ARTÍCULO 6º.- El cobro del Impuesto a la Propiedad Raíz, gozará de los siguientes descuentos aún en la cuota mínima:

- I. 20% a quien lo efectúe durante el mes de enero del año 2017;
- II. 15% a quien lo efectúe durante el mes de febrero del año 2017;
- III. 10% a quien lo efectúe durante el mes de marzo del año 2017 y
- IV. Se otorgará un 50% de descuento a los contribuyentes que efectúen su pago durante el ejercicio a pensionados, jubilados y discapacitados, únicamente respecto de su propiedad en que ellos habiten.

ARTÍCULO 7º.- Para la determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz, correspondiente a predios en general cuya venta se realice en el sistema de fraccionamiento, se aplicarán las tasas a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, debiéndose determinar anualmente la base fiscal.

CAPÍTULO III**Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**

ARTÍCULO 8º.- Este impuesto se causará y se cobrará sin excepción alguna en todos los actos traslativos de dominio, aplicando la tasa del 2% sobre el avalúo comercial, el cual deberá ser efectuado por valuator autorizado por el Instituto Catastral del Estado, mismo que deberá ser igual o superior al avalúo catastral. Cuando dichos avalúos presenten una base gravable discrepante con los valores de la zona o por el tipo de construcción, se podrá reconsiderar dicho valor previo estudio efectuado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio la cual considerará un nuevo avalúo con cargo al contribuyente.

En los casos de que el Impuesto resultante sea de \$0.01 a \$374.99 se cobrará como cuota mínima de \$375.00.

Traslados de dominio que aparezcan como exentos, se cobrará como cuota de recuperación \$187.00.

Para los efectos de este impuesto, quedan exentas del pago las adquisiciones que deriven de una herencia, legado o donación entre conyugues o ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado, para tales efectos se considera como el valor del inmueble el valor catastral de este.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia, legado o donación entre conyugues o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y este pendiente de enterar.

CAPÍTULO IV**Accesorios****Recargos**

ARTÍCULO 9º.- La falta oportuna de pago de impuestos causará recargos en conceptos de indemnización al Fisco Municipal, a razón del 1.5% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

CAPÍTULO V**Gastos de Ejecución**

ARTÍCULO 10.- Se cobrará el 2.5% del valor total de los rezagos por gastos de ejecución.

CAPÍTULO VI**Actualizaciones**

ARTÍCULO 11.- El factor de actualización corresponde por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el País, para lo cual se aplicará el factor de actualización a la base gravable. Para calcular dicho factor se divide el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago de las contribuciones, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago; si el factor es igual o menor a 1.0000 no aplica actualización; dicha actualización será por cada mes transcurrido.

CAPÍTULO VII**Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación O Cobro****Rezago**

ARTÍCULO 12.- Son los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO TERCERO**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****Contribuciones de mejoras por obras públicas**

ARTÍCULO 13.- Son las contribuciones a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14.- Se cobrará a los beneficiarios de las obras públicas municipales, el porcentaje y/o cantidad que quede asentada en acta de concertación, firmada por el beneficiario y por personal del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por Derechos, lo establecido en el Artículo 4º de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo.

CAPÍTULO I**Por Concesiones en Parques y Jardines**

ARTÍCULO 16.- El valor por concesiones en parques y jardines se fijará en los términos de los convenios que para tal efecto se celebren con los interesados.

CAPÍTULO II**Por los Servicios Prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, por Servicios de Subdivisión, Fusión y Relotificación, Alineamiento y Compatibilidad Urbanística**

ARTÍCULO 17.- Por los siguientes servicios se causarán los costos que a continuación se enumeran:

I.- SUBDIVISIÓN.- Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de menor superficie de la propuesta de subdivisión. Igualmente se descontará la superficie del predio que corresponda a vialidad o vialidades en aquellas subdivisiones que las requieran.

A) Predios localizados en fraccionamiento habitacional urbano de tipo popular, interés social, condominio o mixto, la tarifa por metro cuadrado será	\$ 10.00
B) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio o condominio, la tarifa por metro cuadrado será	13.57
Cuota mínima	497.00
C) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial o condominio, la tarifa por metro cuadrado será	16.50
Cuota mínima	565.00
D) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial selectivo o mixto, la tarifa por metro cuadrado será	7.16
Cuota mínima	517.00
E) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado será	7.16
Cuota mínima	497.00
F) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial y de servicios, la tarifa por metro cuadrado será:	7.16

Cuota mínima	\$	497.00
G) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, la tarifa por metro cuadrado será:		8.24
Cuota mínima		497.00
H) Predios rústicos, la tarifa por metro cuadrado será:		0.24
Cuota mínima		497.00
I) Predios baldíos en zona urbana menor a 2,000 m, la tarifa por metro cuadrado será de:		2.46
Cuota mínima		497.00
J) Predios localizados en centros de población rurales:		3.71
Cuota mínima		497.00

K) Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de subdivisiones autorizadas durante el mismo año de su expedición, éstas se pedirán por escrito presentando el original y solo se cobrará el costo del formato. En el caso de subdivisiones autorizadas en años anteriores aún vigentes, pagarán la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo del formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo el pago del 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.

L) En caso de solicitar modificación de subdivisión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende. Se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.

M) Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal de San Francisco de los Romo y Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

N) La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizará a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditará ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

II.- FUSIÓN.- Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de menor superficie de la propuesta de fusión.

A) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, la tarifa por metro cuadrado será	\$	10.00
Cuota mínima		192.00
B) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, la tarifa por metro cuadrado será		12.86
Cuota mínima		569.00
C) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, la tarifa por metro cuadrado será		15.70
Cuota mínima		739.00
D) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, la tarifa por metro cuadrado será		7.16
Cuota mínima		687.00
E) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado será		7.16
Cuota mínima		569.00
F) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial y de servicios, la tarifa por metro cuadrado será		7.16
Cuota mínima		569.00

G) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, la tarifa por metro cuadrado será	\$ 8.55
Cuota mínima	569.00
H) Predios rústicos, la tarifa por metro cuadrado será	0.24
Cuota mínima	496.00
I) Predios baldíos en zona urbana, la tarifa por metro cuadrado será de	2.46
Cuota mínima	569.00
J) Predios localizados en centros de población rurales	3.71
Cuota mínima	168.00

K) Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de fusiones autorizadas, durante el mismo año de su expedición éstas se pedirán por escrito presentando el original y solo se cobrará el costo del formato. En el caso de fusiones autorizadas en años anteriores aún vigentes, pagarán la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo del formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en fusiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo el pago del 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.

L) En caso de solicitar modificación de fusión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la fusión original y acreditar ante la autoridad que no la ha protocolizado con los recibos del impuesto predial actualizados de cada predio. Se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.

M) La cancelación de fusiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la fusión original y acreditará ante la autoridad que no ha protocolizado la fusión cuya cancelación pretende, sin que sea procedente, el reembolso de los derechos pagados.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

III.- RELOTIFICACIÓN.- Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento por concepto de derechos con motivo de la autorización, mismos que se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tipo de Inmueble	Tarifa por m²
A) HABITACIONALES m²:	
1.- Interés Social	\$ 0.68
2.- Popular	1.34
3.- Medio	1.62
4.- Residencial	1.89

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,851.00, esta cantidad se cobrará como mínima.

B) ESPECIALES m²:

1. Campestre	\$ 0.54
2. Granjas de explotación agropecuaria	0.54
3. Comerciales	1.07
4. Cementerios	1.07
5. Industriales	0.53
6. Industriales selectivos	0.53
7. Industriales micro productivos	0.53

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,869.00, esta cantidad se cobrará como mínima.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

IV.- ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA (CONSTANCIAS)

a) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, por metro cuadrado	\$ 0.60
Cuota mínima	152.00

b) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos tipo medio, por metro cuadrado	\$	0.60
Cuota mínima		304.00
c) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos tipo residencial, condominios o mixtos (habitacional/comercial), por metro cuadrado		0.69
Cuota mínima		304.00
d) Predios urbanos localizados en zonas comerciales, equipamiento y de servicios, por metro cuadrado		0.80
Cuota mínima		304.00
e) Predios localizados en fraccionamientos industriales y micro productivos, por metro cuadrado		0.84
Cuota mínima		304.00
f) Predios urbanos de uso no especificado, la tarifa por metro cuadrado será de		0.77
Cuota mínima		304.00
g) Predios localizados en zonas agroindustriales y granjas de explotación agropecuaria, por metro cuadrado será de		0.77
h) Predios rústicos, independientemente de su superficie sin cambio de uso de suelo.		638.00

Cuando se trate de renovación de alineamiento y/o compatibilidad urbanística sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá en 50%.

V.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA (INFORMES)

a) Tratándose de fraccionamientos habitacionales urbanos, especiales, subdivisiones, relotificaciones, predios rústicos, condominios o desarrollos especiales	\$	135.00
b) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios urbanos		81.00
c) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios industriales		99.00
d) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios agrícolas		63.00
d) Por la expedición del formato de apertura de un establecimiento comercial		81.00
e) Por la expedición de informe de compatibilidad agropecuario		63.00

CAPÍTULO III

Por Servicios Prestados a Predios sin Bardar

ARTÍCULO 18.- El derecho a que se refiere este Capítulo, se causará cuando el Ayuntamiento limpie o remueva basura y/o escombros del predio en lugar del propietario o poseedor que para tal efecto hubiese sido requerido, se liquidará según la ubicación del predio y la importancia del incumplimiento, con la siguiente:

TARIFA

a) Limpieza de predios, deshierbe y escombros m ²	\$	19.00
b) Acarreo de escombros por m ³		135.00
c) Limpieza de banqueta del predio, se liquidará multiplicando los metros lineales de frente por la cantidad de:		\$21.00

En caso de que el contribuyente no cubra el importe requerido en términos del párrafo anterior, para los efectos de la limpieza a la que se refiere el presente Artículo, se le iniciará el procedimiento de ejecución coactivo contemplado en la Legislación Fiscal Estatal.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos sancionará al ciudadano con una multa de \$76.00 a \$1,520.00 por tirar basura en lotes baldíos.

CAPÍTULO IV

Por Servicios de Reparación de Banquetas y Pavimentos

ARTÍCULO 19.- Los derechos que deberán cubrirse al Ayuntamiento por los servicios que preste la Dirección de Obras Públicas del Municipio, deberán ser liquidados de acuerdo a las siguientes bases y:

REGLAS

A. Por reparación y/o construcción de pavimentos o banquetas destruidas con la ejecución o reconstrucción de obras tales como: conexión de agua, gas, albañales, ductos, la realizará el Ayuntamiento con cargo a los propietarios de los inmuebles y determinará las cuotas conforme a los costos de los materiales y mano de obra según al tipo de urbanización del sitio; y

B. En casos especiales se podrán ejecutar tales trabajos por particulares, siempre que la Dirección de Obras Públicas lo autorice por escrito.

CAPÍTULO V**Por Servicios Relativos a las Construcciones**

ARTÍCULO 20.- Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y /o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros, se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten de aplicarse las tarifas que se indican en la tabla siguiente:

a) La vigencia y el costo de las licencias de construcción serán de acuerdo a la magnitud del área a construir, de acuerdo al siguiente orden:

1. De 1 a 60 m ²	6 meses
2. De 61 a 300 m ²	12 meses
3. De 301 a 1,000 m ²	24 meses
4. De 1,001 m ² en adelante	36 meses de duración.

FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS HABITACIONALES:

	TARIFA	CUOTA MÍNIMA
1. Interés social m ²	\$ 13.37	\$ 199.09
2. Popular hasta 200 m ²	16.29	240.76
3. Popular mayor de 200 m ²	20.96	310.55
4. Medio m ²	37.81	560.62
5. Residencial m ²	40.12	596.68

FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS ESPECIALES:

	TARIFA	CUOTA MÍNIMA
1. Comercial m ²	\$ 34.84	\$ 518.00
2. Fraccionamientos especiales y campestres m ²	40.04	597.00
3. Granjas de explotación agropecuaria m ²	40.04	597.00
4. Industrial lámina m ²	26.52	397.00
5. Industrial concreto m ²	44.20	657.00
6. Agrícola m ²	9.36	199.00
7. Agroindustrial m ²	11.44	199.00
8. Cementerios m ²	46.28	199.00
9. Micro productivos m ²	37.44	518.00

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o condominio habitacional o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

b) Limpieza, nivelación, plataformas o terraplenes se cobrará la tarifa del ocho al millar sobre el presupuesto.

c) Bardas perimetrales: Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas por metro lineal lo siguiente:

	TARIFA
1. Bardas hasta de 2.50 metros de altura, por metro lineal	\$ 10.00
2. Bardas de 2.51 a 5.00 metros de altura, por metro lineal	16.00
3. Bardas mayores a 5.00 metros de altura, por metro lineal	22.00

d) Muros de contención cualquiera que sea su longitud, las tarifas por metro lineal lo siguiente:

TARIFA

1. Hasta de 2.00 metros de altura, por metro lineal	\$	12.00
2. Mayores a 2.00 a 5.00 metros de altura, por metro lineal		18.00
3. Mayores a 5.00 metros de altura, por metro lineal		24.00

e) Para el caso de que la construcción, reconstrucción adaptación, remodelación y/o ampliación autorizada en la licencia respectiva no quede terminada en el plazo establecido en la misma, por cada solicitud de renovación de licencia, se pagará el 50% de los derechos que le corresponda en el momento del refrendo.

f) Por los servicios de rectificación de licencias de construcción, se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.

g) Por la modificación del proyecto con licencia vigente, sin aumento de área, se cobrará: \$127.00

h) Por la reexpedición de licencia por cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará la cuota de \$302.00, cada vez que se solicite.

i) Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en el inciso a), las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

j) Para las licencias de construcción de obras de urbanización y cualquier otro caso no contemplado en las Fracciones anteriores, el cobro de derechos se determinará con base en el presupuesto total de obra que se determine por la propia Dirección de Desarrollo Urbano en el caso de las obras de urbanización; y en los demás casos se determinará con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que procederá a su revisión y validación, aplicándose a esa cantidad la tasa del 1%.

k) Quedan exentas de pago del derecho de las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las Dependencias u Organismos Públicos de los tres niveles de gobierno que las soliciten cuando las obras sean necesarias para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de derecho público; debiendo cumplir con los requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de San Francisco de los Romo.

l) Por la revisión y análisis del proyecto, así como el otorgamiento de licencia de construcción para la regularización de las obras de construcción o de instalaciones que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con la licencia de construcción correspondiente; adicionalmente al monto de los derechos respectivos por la expedición de la licencia, conforme a la tarifa que le corresponda, se le cobrará al solicitante el 25% más sobre esos derechos, cantidad que tendrá el carácter de aprovechamiento por infracción consistente en construir sin licencia.

m) Por cualquier tipo de demolición, con límite hasta por noventa días:

1) Costo por m ²	\$	17.00
-----------------------------	----	-------

En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se cobrará el 50% de lo que le corresponda pagar en el momento de la renovación.

n) Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten obra pública para el Municipio, pagarán sobre el valor del presupuesto de la obra un derecho del 3 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

o) Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten obra pública para el Municipio, pagarán sobre el valor del presupuesto de la obra un derecho del 5 al millar, por concepto de derechos de supervisión de obra para la Contraloría Interna Municipal, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

p) El presupuesto de costo por m² de construcción, será establecido por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo a los costos de materiales y mano de obra vigentes con actualización de cada seis meses a partir del 1° de enero del año 2017.

q) Uso de vías o lugares públicos para depósito de materiales de construcción por 15 días naturales \$400.00.

r) Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública vigencia de un año (por unidad):

1.- Empedrado o terracería	\$	145.00
2.- Asfalto		145.00
3.- Concreto hidráulico o pórfido		280.00
4.- Adoquín		359.00

s) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma con mobiliario urbano anualmente por unidad, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Casetas telefónicas:

a) En Centro histórico	\$	448.00
b) En las demás zonas		336.00

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigencia de la presente Ley, pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, se deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo cobro de los derechos por el uso de la vía pública. La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular sujetándose a las especificaciones que emita dicha Dirección.

t) Por autorización para excavaciones de terracería, romper pavimentos, banquetas o equivalentes, para instalación o reparación de tuberías y/o ductos de cualquier naturaleza, con un máximo de 0.60 metros, cuando rebase este ancho se aplicará la tarifa por m², la cual se calculará adicionando el 40% al valor de referencia de los numerales 1, 2, 3 y 4 de este mismo inciso según corresponda.

1.- Empedrado o terracería	\$	40.00
2.- Concreto asfáltico		75.00
3.- Concreto hidráulico o empedrado cementado		119.00
4.- Adocreto		67.00

u) Por expedición y autorización de licencias para:

1) Poda por árbol

a) De 1 a 10m		37.00
b) De 11 a 15m		103.00
c) De 16m o más		208.00

2) Derribo por árbol

a) De 1 a 10m		677.00
b) De 11 a 15m		1,040.00
c) De 16m o más		1,560.00

v) Poda y/o derribo a cargo del Municipio:

1) Poda por árbol

a) De 1 a 10m		156.00
b) De 11 a 15m		416.00
c) De 16m o más		728.00

2) Derribo por árbol

a) De 1 a 10m		924.00
b) De 11 a 15m		1,248.00
c) De 16m o más		1,768.00

El cobro de este derecho, no exime al solicitante, de la obligación de plantar por cada árbol derribado, la cantidad de diez árboles con los lineamientos que para el efecto disponga la Dirección de Servicios Públicos.

En los casos de que los árboles presenten un daño irreversible ocasionado por plagas o por situaciones de índole climático y/o que representen peligro para la ciudadanía, el Municipio realizará el derribo correspondiente sin costo para el solicitante; condicionando la autorización a la reposición del doble de la cobertura vegetal perdida.

La falta de licencia o constancia otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano o en su caso por la Dirección de Servicios Públicos, será sancionada con una multa equivalente de \$760.00 a \$7,600.00, independientemente de la suspensión inmediata de la obra o poda, hasta que se haya regularizado su situación.

La vigencia y prórroga de la licencia correspondiente se dará en base al Artículo correspondiente del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 21.- Por los servicios de asignación y rectificación de números oficiales, se pagará la cuota de:

TARIFA

a) Asignación de número oficial, sin que esto implique el suministro de los mismos	\$ 85.00
b) Ratificación, reexpedición, rectificación o reposición del número oficial sin que implique el suministro de los mismos	48.00

CAPÍTULO VI**Por Servicios Relativos a Fraccionamientos y Condominios**

ARTÍCULO 22.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización de fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración a cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y de hacer que le corresponden al desarrollador); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o en su caso la entrega formal a la administración del condómino (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA POR m²**I.- HABITACIONALES URBANOS m²:**

A) Interés social	\$ 5.50
B) Populares	10.00
C) Medio	12.50
D) Residenciales	18.00

II.- FRACCIONAMIENTOS ESPECIALES m²:

A) Campestres	17.00
B) Granjas de explotación agropecuaria	9.50
C) Comerciales	17.00
D) Cementerios	12.00
E) Industriales	12.00
F) Industriales selectivos	12.00
G) Micro productivos	10.50

Si por el monto total a pagar resulta inferior a \$1,222.00, se considerará dicha cantidad como cobro mínimo.

Por modificación de proyectos de fraccionamientos urbanos o especiales \$829.00.

III.- FRACCIONAMIENTOS MIXTOS m²:

Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$1,286.00, se considerará dicha cantidad como cobro mínimo.

Cuando los fraccionadores o promoventes no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados en términos del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes o prefieran que el Municipio los realice por ellos, los derechos que se causen se cobrarán en la Dirección de Finanzas y Administración en los términos del convenio que para tal efecto suscriba el fraccionador con el Municipio y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo y de conformidad con el gasto que al Municipio represente la prestación de los mismos, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por su incumplimiento.

Por clausura a fraccionamientos urbanos o especiales, el cobro será de \$7,600.00 a \$76,000.00

CAPÍTULO VII**Por Servicios Relativos a la Supervisión de Obras,
Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones
y/o Desarrollos Especiales**

ARTÍCULO 23.- Para los efectos del cobro de derechos por supervisión de las obras de urbanización, respecto de la calidad de los materiales, obras y servicios realizados para el desarrollo de fraccionamientos, constitución del régimen de propiedad en condominio, subdivisiones y desarrollos especiales, tendrán que cubrirse en un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se autorice el fraccionamiento por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano de conformidad con las siguientes tasas:

I.- FRACCIONAMIENTOS:

1. Construcción de obras de urbanización, la tarifa por metro cuadrado será de \$ 766.00

2. Por supervisión de obras, sobre el presupuesto total de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

a) De interés social 3.33% por metro cuadrado de las obras de urbanización por 766.00

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$7,433.00, esta cantidad se cobrará como mínimo.

b) Los demás indicados en el Artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 3.33% por metro cuadrado de las obras de urbanización por 766.00

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$24,885.00, esta cantidad se cobrará como mínimo.

II.- CONDOMINIOS:

1. Por supervisión de obra sobre el presupuesto total de obra en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$9,689.00, esta cantidad se cobrará como mínimo.

III.- SUBDIVISIONES:

1. Por supervisión de obra, sobre el presupuesto total de obra de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al referido Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

a) De interés social 3.33% por metro cuadrado de las obras de urbanización por \$ 734.00

b) Los demás indicados en el Artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 3.33% por metro cuadrado de las obras de urbanización por 766.00

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$7,632.00, esta cantidad se cobrará como mínimo.

IV.- DESARROLLOS ESPECIALES:

1. Por supervisión de obra sobre el presupuesto total de obra que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicará las tasas señaladas en la Fracción I, numeral 1 del presente Artículo dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso, 3.33%.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$24,885.00, ésta cantidad se cobrará como mínimo.

Para los efectos de las Fracciones anteriores el valor de obra de urbanización podrá ser actualizado y determinado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

ARTÍCULO 24.- En el supuesto en el que se implemente la Supervisión Única, respecto de las obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos especiales, o cualquier otra obra semejante por parte de las Unidades Externas de Supervisión conforme a lo indicado por los Artículos 4 Fracciones CLIX y CLXV, 23, 24 Fracción XXXVIII, 231, 233, 601, 607 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y el Código Municipal y cualquier otra normatividad relacionada con la supervisión, podrá el Ayuntamiento suscribir cualquier instrumento por medio del cual pueda contratar de manera profesional con persona física o moral y de acuerdo a las reglas de contratación,

la Supervisión de Obras en cualquiera de las modalidades aquí expresadas y mediante el cobro de las tarifas precisadas en este apartado por cada tipo de obra.

Para el caso de las Fracciones I, II, III y IV del total del monto de obras de urbanización por desarrollo que se ingrese por concepto de Supervisión Única, el 0.004% (cuatro al millar) será destinado por el Municipio para el pago de las Unidades Externas de Supervisión que hayan realizado la supervisión del desarrollo en cuestión.

ARTÍCULO 25.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio o la asociación de condóminos según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las cuotas siguientes:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$	1,097.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado		1,097.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas		1,097.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización		828.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines		560.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público		560.00

ARTÍCULO 26.- Por la elaboración de reconsideración de dictamen técnico con fines de municipalización o entrega-recepción a la asociación de condóminos según sea el caso, se cobrará:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$	1,208.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado		1,208.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas		1,208.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización		940.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines		671.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público		671.00

ARTÍCULO 27.- Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al Municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de \$224.00.

CAPÍTULO VIII

Por Servicios de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 28.- Los Propietarios de industrias, comercios y desarrollos habitacionales, que soliciten el servicio de manejo y disposición de residuos sólidos domésticos no especiales deberán cubrir por concepto de derechos, una cuota de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

a) Por el volumen de un contenedor de 0.2 m ³	\$	34.00
b) Por el volumen de un contenedor de 1.3 m ³		226.00
c) Por el volumen de un contenedor de 2.6 m ³		451.00
d) Por el volumen de un contenedor de 3.6 m ³		677.00
e) Por cada m ³ y/o fracción adicional		173.00

ARTÍCULO 29.- Los Propietarios de industrias, comercios y habitantes en general, que soliciten el servicio de manejo y disposición de residuos sólidos y especiales deberán cubrir por concepto de derechos, una cuota de acuerdo a la siguiente,

TARIFA:

a) Llantas de R13 a R19 por pieza	\$	3.00
b) Llantas de R20 en adelante, por pieza		4.50

CAPÍTULO IX

Por los Servicios de Transportación Municipal

ARTÍCULO 30.- Por el servicio que preste la Dirección de Servicios Públicos para el traslado y transportación de agua saneada con calidad 03 (para riego de áreas verdes) y procesos de construcción prestados a industriales, comercios y desarrolladores habitacionales, causarán derechos de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

Por el uso de camión cisterna, independientemente de la cantidad de litros que transporte, causará derechos municipales conforme a la siguiente:

1. De 0.01 ms. a 5 kms.	\$	322.00
2. De 5.01 ms. a 10 kms.		645.00
3. De 10.01 ms. a 15 kms.		927.00
4. De 15.01 ms. a 20 kms.		1,184.00
5. Por km. adicional, a partir de los 21 kilómetros		44.00

Cuando se trate de transportación en camino de terracería por kilómetro recorrido \$65.00

El recorrido se contará desde el punto de origen, hasta el regreso del mismo, considerándose como viaje redondo.

CAPÍTULO X**Por Servicios Prestados por Rastros Municipales**

ARTÍCULO 31.- Los servicios que preste el Municipio para certificar la procedencia y regularización de abasto de productos cárnicos en sus diferentes especialidades y presentaciones se retribuirá y cobrará antes de entregar para su expendio, conforme a la siguiente

TARIFA:

A).- Ganado mayor (Equinos y Bovinos) por cabeza	\$	7.80
B).- Ganado menor (Caprinos, Porcinos y Ovinos) por cabeza		5.20

ARTÍCULO 32.- El sacrificio de animales realizado por empresas privadas y rastro de otros municipios instalados dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio, se aplicará el cobro previa información proporcionada por parte del contribuyente al Departamento de Regulación Sanitaria de este municipio conforme a la siguiente:

TARIFA:**A) EMPRESAS PRIVADAS:**

Equinos por cabeza	\$	8.00
Bovinos por cabeza		8.00
Porcinos por cabeza		5.50
Caprinos por cabeza		5.50
Ovinos por cabeza		5.50
Aves por cabeza		3.50

B) DE OTROS MUNICIPIOS:

Equinos por cabeza	\$	8.00
Bovinos por cabeza		8.00
Porcinos por cabeza		5.50
Caprinos por cabeza		5.50
Ovinos por cabeza		5.50
Aves por cabeza		3.50

CAPÍTULO XI**Por Servicios Prestados en Cementerios**

ARTÍCULO 33.- Los servicios que se presten en los panteones del Municipio, causarán derechos conforme a la siguiente

TARIFA:

A) Por concesión de uso de terrenos para fosas en panteones municipales, se cobrará en metro cuadrado, con una profundidad de 2 a 4 metros, siempre y cuando las condiciones del terreno permitan la excavación a la profundidad mencionada; incluye el costo por la expedición de títulos. Para efectos del cobro de la concesión de uso de terrenos para fosas, éste se registrará de acuerdo al convenio que para este fin celebre el interesado con el Municipio de San Francisco del Romo, Aguascalientes:

a) Cabecera Municipal, panteón "San José"	\$ 567.00
b) Comunidades rurales	284.00
c) Ampliación panteón "San José" en Cabecera Municipal	1,670.00
B) Excavación de fosas con retiro de tierra por parte del Municipio en ampliación del Panteón "San José", se cobrará por metro cúbico	97.00
C) Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:	
a) CABECERA MUNICIPAL:	
1.- En propiedad a perpetuidad	430.00
2.- En renta a título de temporalidad a 5 años	1,629.00
3.- Renovación de renta de fosa por año y/o fracción	327.00
b) COMUNIDADES RURALES:	
1.- En propiedad a perpetuidad	215.00
2.- En renta a título de temporalidad a 5 años	814.00
3.- Renovación de renta de fosa	163.00
En los casos de las inhumaciones hasta los 8 años de edad de los fallecidos, se aplicará un 30% de descuento, siempre y cuando estén al corriente en los cobros de los derechos contenidos en el presente Capítulo.	
D) Re inhumación:	
a) CABECERA MUNICIPAL	\$ 213.00
b) COMUNIDADES RURALES	106.00
E) Por exhumación:	
a) CABECERA MUNICIPAL	
1.- Exhumación con mano de obra municipal	387.00
b) COMUNIDADES RURALES	
1.- Exhumación con mano de obra municipal	192.00
F) Expedición de documentos:	
1.- Duplicado de títulos	197.00
2.- Cambios de propietario	328.00
G) Mantenimiento de panteones, se cobrará por metro cuadrado \$21.00 para cubrir el mantenimiento de fosas será durante el periodo de enero a mayo.	
H) Permiso para trabajos en los cementerios de acuerdo a la siguiente	

TARIFA:

1.- Excavación por metro cúbico	\$ 4.00
2.- Ademe	25.50
3.- Gaveta área, cada una	525.00
4.- Capillas	1,291.00
5.- Gaveta sencilla	241.00
6.- Gaveta doble	353.00
7.- Gaveta triple	464.00

Se sancionará con una multa equivalente de \$228.00 a \$1,520.00, por no retirar el escombro al terminar la construcción de la fosa.

CAPÍTULO XII**Derechos por Expediciones de Certificados, Certificaciones, Legalizaciones, Permisos especiales, Actas y Copias de Documentos**

ARTÍCULO 34.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo establecido en la siguiente

TARIFA:

a) Expedición de certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones, por cada una de ellas	\$	36.00
b) Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contengan		36.00
c) Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada una de ellas		36.00
d) Certificados de identidad		36.00
e) Constancia de residencia		36.00
f) Constancia de no antecedentes policíacos		36.00
g) Por búsqueda de documentos, se cobrará por hoja		36.00
h) Por elaboración de documentos a particulares		36.00
i) Por certificación de no adeudo al Municipio		36.00
j) Bases de licitación pública		1,119.00
k) Registro de fierro para herrar ganado		168.00
l) Reposición del registro de fierro para herrar ganado		84.00
m) Bailes familiares		240.00

ARTÍCULO 35.- Para dar cumplimiento al Artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, la entrega de información pública, se cobrará de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

1.- Medios impresos:		
a.- Copias fotostáticas simples	\$	1.50
b.- Copias certificadas		7.00
2.- Medios electrónicos o digitales con información:		
a.- Disco compacto cada uno		25.00

CAPÍTULO XIII**Por los Servicios Prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**

ARTÍCULO 36.- Los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, serán retribuidos conforme a la siguiente

TARIFA:

- a) Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial, por el personal de a pie que soliciten las empresas o los particulares, se retribuirá según convenio, de conformidad a la cuota de salario cotizable, según tabulador de sueldos del Municipio, de acuerdo al Presupuesto de Egresos vigente.
- b) Cuando se involucre el uso de vehículos oficiales, la cuota diaria se marcará de acuerdo a los costos operativos en función del tiempo, kilometraje, combustible y personal utilizado.

CAPÍTULO XIV**Por Servicios Prestados en Mercados, Tianguis y/o Ferias**

ARTÍCULO 37.- Los derechos a que se refiere el presente Capítulo se causarán y cobrarán conforme a la siguiente

TARIFA:

- a) Uso de piso en tianguis, se cobrará diariamente por metro lineal:
- | | | |
|--|----|------|
| 1.- Cabecera Municipal | \$ | 9.00 |
| 2.- Delegaciones municipales, Fraccionamientos y Comunidades | | 7.00 |
- b) Quienes se consideren oferentes expositores y expendedores de productos durante la feria SAN FRANCISCO DE ASIS en nuestro municipio, pagaran conforme a la siguiente:

TARIFA

Uso de suelo requerido durante la temporada ferial por oferentes expositores y expendedores, se cobrara por metro lineal, por día.	\$ 33.00
Vendedores ambulantes que transiten dentro del marco ferial, por día	33.00
Expendedores cuyo giro sea considerado como Barras hasta por diez metros lineales sin que el consumo sea dentro del área destinada, se cobrara durante la temporada ferial.	5,500.00
Expendedores cuyo giro sea considerado como terraza con una superficie no mayor a 25 metros cuadrados cuando el consumo sea dentro del área destinada, se cobrara durante la temporada ferial.	8,500.00
Expendedores cuyo giro sea considerado como terraza con una superficie mayor a 25 metros cuadrados pero menor a 50 metros cuadrados, cuando el consumo sea dentro del área destinada, se cobrara durante la temporada ferial.	10,500.00
Juegos mecánicos instalados en el área ferial sin que para ello incluya el arrendamiento del inmueble cuando así sea considerado, por temporada ferial.	15,000.00
Eventos especiales tales como charreadas, peleas de gallos, corridas de toros, peleas de box, lucha libre, exhibiciones deportivas, y similares, por Boleto vendido.	4%

c) Quienes se consideren oferentes expositores y expendedores de productos durante las ferias de las Delegaciones Municipales, Comunidades, Fraccionamientos y Colonias de nuestro municipio, pagaran conforme a la siguiente:

TARIFA

Uso de suelo requerido durante la temporada ferial por oferentes expositores y expendedores, se cobrara por metro lineal, por día.	\$ 15.00
Vendedores ambulantes que transiten dentro del marco ferial, por día.	15.00
Expendedores cuyo giro sea considerado como Barras hasta por diez metros lineales sin que el consumo sea dentro del área destinada, se cobrara durante la temporada ferial como se indica:	
1.- Delegación del Puertecito de la virgen	3,000.00
2.- Delegación de la Escondida	1,500.00
3.- Comunidades, Fraccionamientos y Colonias	1,300.00
Expendedores cuyo giro sea considerado como terraza con una superficie no mayor a 25 metros cuadrados cuando el consumo sea dentro del área destinada, se cobrara durante la temporada ferial como se indica:	
1.- Delegación del Puertecito de la virgen	5,000.00
2.- Delegación de la Escondida	2,500.00
3.- Comunidades, Fraccionamientos y Colonias	2,300.00
Expendedores cuyo giro sea considerado como terraza con una superficie mayor a 25 metros cuadrados pero menor a 50 metros cuadrados, cuando el consumo sea dentro del área destinada, se cobrara durante la temporada ferial como se indica:	
1.- Delegación del Puertecito de la virgen	7,000.00
2.- Delegación de la Escondida	3,500.00
3.- Comunidades, Fraccionamientos y Colonias	3,300.00
Juegos mecánicos instalados en el área ferial sin que para ello incluya el arrendamiento del inmueble cuando así sea considerado, por temporada ferial como se indica:	
1.- Delegación del Puertecito de la virgen	5,000.00
2.- Delegación de la Escondida	2,500.00
3.- Comunidades, Fraccionamientos y Colonias	2,300.00
Eventos especiales tales como charreadas, peleas de gallos, corridas de toros, peleas de box, lucha libre, exhibiciones deportivas, y similares, por Boleto vendido.	4%
d) La utilización de espacios en la vía pública, para eventos especiales, se cobrará por día y por metro lineal, conforme a lo siguiente:	
1.- Cabecera Municipal y Puertecito de la Virgen	34.00

2.- Delegación de la Escondida y Comunidades Rurales	\$	29.00
e) Los permisos comerciales para la venta de alimentos u otros artículos permitidos que utilizan espacios dentro de la vía pública, parques industriales o zonas comerciales o cualquier otro tipo se cobrarán de manera mensual:		70.00
f) Los permisos a los ambulantes se cobrarán de manera mensual		73.00

CAPÍTULO XV**Por Ingresos a los Parques Públicos y sus Instalaciones**

ARTÍCULO 38.- La contraprestación por el acto a que se refiere el presente Capítulo se liquidará conforme a la siguiente

TARIFA:

a) Tendrá una cuota de entrada de	\$	1.00
-----------------------------------	----	------

CAPÍTULO XVI**Por Servicios Catastrales**

ARTÍCULO 39.- Los derechos referidos a este Capítulo se causarán conforme a la siguiente

TARIFA:

a) Por trámite, de registro de traslado de dominio	\$	148.00
b) Por trámite, traslado de dominio aclarativo		61.00
c) Por constancia de no adeudo		36.00

En los casos de que, a juicio de la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, resulte necesario la revaloración del bien inmueble objeto del traslado de dominio, se cobrará con cargo al contribuyente y/o cuando el mismo causante lo solicite, las siguientes cantidades:

1) Por la práctica de avalúo comercial, cuando el importe del mismo sea de \$1.00 a \$ 2,500.00. \$999,999.99, se cobrará

2) Por la práctica de avalúo comercial, cuando el importe del mismo sea de \$1'000,000.00 en adelante, se cobrará el 1% del valor resultante.

CAPÍTULO XVII**Por la Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Permisos Temporales**

ARTÍCULO 40.- Para los derechos de expedición inicial de licencia de funcionamiento, de licencias reglamentadas de establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas en botella o envase cerrado y para llevar, se aplicará la siguiente

TARIFA:

GIRO		
200	101-R Abarrotes con venta de cerveza	\$ 11,941.00
201	102-R Abarrotes con venta de vinos y licores	24,426.00
202	102-RAbarrotes con venta de vinos y licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de hasta 500 metros cuadrados,	94,848.00
202	102-RB Abarrotes con venta de vinos y licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de 501 metros cuadrados, en adelante	129,527.00
205	105-R Depósito de cerveza en botella cerrada	14,113.00
207	107-R Venta de vinos y licores en botella cerrada	24,424.00
209	109-Rs/vc Motel sin venta de cerveza	13,426.00
216	114-R Venta de cerveza en botella cerrada en súper y/o mini súper	16,240.00

ARTÍCULO 41.- Para los efectos de expedición inicial de funcionamiento de licencias reglamentadas cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas con autorización para su consumo inmediato en el interior de los establecimientos, se aplicará la siguiente

TARIFA:**GIRO**

203	103-R Venta de bebidas alcohólicas en cantinas	\$	32,573.00
204	104-R Venta de cerveza para consumo inmediato sin alimentos (cervecería)		20,628.00
206	106-R Venta de bebidas alcohólicas en centros nocturnos y/o discotecas		43,430.00
208	108-R Venta de bebidas alcohólicas en bares		37,996.00
210	109-R Moteles y hoteles con restaurante bar		20,795.00
211	110-R Restaurante con venta de cerveza		13,572.00
212	111-R Restaurante con venta de vinos y licores		38,002.00
213	112-R Merendero o centro botanero con venta de bebidas alcohólicas		36,920.00
214	04-Rc/vc venta de cerveza en billar		9,326.00
215	113-R Centro recreativo con venta de bebidas alcohólicas		13,536.00
217	115-R Venta de cerveza en pizzería		8,121.00
218	116-R Venta de cerveza en cenaduría, taquerías, similares y/o análogas (incluyendo taquerías en horario nocturno)		10,826.00

ARTÍCULO 42.- Por los derechos de expedición inicial de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales se aplicará la siguiente

TARIFA:**LICENCIAS COMERCIALES NO REGLAMENTADAS**

461110	01 Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	\$	497.00
	02 Balconería, torno y soldadura		497.00
	03 Báscula		710.00
	04 A Billar de 1 a 4 mesas		702.00
	04 B Billar de 5 mesas en adelante		1,421.00
	05 Birriería		783.00
	06 Bolerías		213.00
	07 Carnicerías		497.00
	08 Casa de huéspedes		710.00
	09 Cenaduría		710.00
	10 Compra y venta de vehículos		1,560.00
461150	11 Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos		497.00
	12 Deshidratadora y molienda de frutas y hortalizas		1,918.00
461160	13 Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería		568.00
	14 Procesadora y comercializadora de carnes		1,280.00
	15 Fabricación de artesanías		783.00
	16 Fabricación de muebles		1,636.00
464111	17 Farmacias sin minisúper		1,280.00
	18 Ferretería		854.00
	19 Frutería y verdulería		497.00
465919	20 Comercio al por menor de otros artículos de uso personal		1,918.00
	21 Gimnasio		497.00
	22 Hojalatería y pintura		1,560.00
	23 Lavado y engrasado		1,560.00
	24 Lonchería		710.00
	25 Mantequería		1,560.00
	26 Papelería con servicio de internet		1,280.00
	27 Mariscos		710.00
	28 Menudería		710.00
	29 Mofles, tubos y radiadores		1,280.00
	30 Molino		213.00

466112	31	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	\$	1,279.00
461190	32	Comercio al por menor de otros alimentos		1,374.00
465311	33	Comercio al por menor de artículos de papelería		710.00
	34	Peluquería		710.00
	35	Procesadora de agua purificada		1,560.00
	36	Refaccionaria		1,560.00
	37	Renta de videos		1,705.00
	38	Reparación de bicicletas		497.00
	39	Restaurante, elaboración de alimentos		1,560.00
	40	Reparación de calzado		213.00
	41	Reparación de implementos agrícolas		1,279.00
	42	Venta de pollo, preparado o crudo		710.00
	43	Salón de belleza		710.00
	44	Salón de fiestas infantiles		1,704.00
	45	Taller mecánico y/o auto lavado		1,280.00
	46	Tlapalería		1,280.00
	47	Tortillería		1,280.00
	48	Venta de exprimidores de cítricos (jugos)		357.00
	49	Venta de artesanías y artículos de madera		497.00
	50	Venta de forrajes y alimentos balanceados		1,560.00
	51	Imprenta		1,435.00
	52	Venta de madera		1,280.00
463215	53	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir		710.00
461170	54	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados		497.00
463211	55	Comercio al por menor de ropa		1,280.00
	56	Venta de sombreros		497.00
	57	Vidriería		497.00
	58	Vivero		497.00
	59	Vulcanizadora		1,275.00
	60	Venta de hilos y estambres		710.00
465211	61	Comercio al por menor de discos y casetes		497.00
463310	62	Comercio al por menor de calzado		1,280.00
	63	Farmacia con abarrotes		2,063.00
463217	64	Comercio al por menor de pañal desechable		357.00
	65	Venta de jugos, malteadas y licuados		497.00
811211	66	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico		710.00
	67	Venta de artículos de plástico		497.00
	68	Lubricantes		1,280.00
	69	Venta de semillas y agroquímicos		1,280.00
467113	70	Comercio al por menor de pintura		1,560.00
	71	Materiales para construcción		1,560.00
	72	Venta de accesorios para automóviles		1,136.00
	73	Sacrificio de animales		1,560.00
	74	Taller eléctrico automotriz		1,280.00
	75	Oficinas de gestoría y/o despachos donde se presten servicios profesionales		497.00
466312	76	Comercio al por menor de plantas, flores naturales y artificiales		497.00
	77	Instituto de computación		1,757.00
	78	Venta de botanas		710.00
467115	79	Comercio al por menor de artículos para la limpieza		497.00
	80	Carpintería		497.00
	81	Fabricación de empaques de hule para autos		1,560.00
	82	Confecciones de ropa en general		1,435.00
	83	Maquila de ropa en general		1,435.00

	84 Tintorería y/o lavandería	\$	677.00
	85 Comercializadora de artículos de ferretería y tlapalería		811.00
	86 Tostadora de cacahuete		1,280.00
	87 Venta de tabiques		213.00
	88 Tapicería		427.00
811491	89 Cerrajería		710.00
	90 Fabricación de artículos de plástico		1,918.00
493111	91 Almacenes generales de depósito		1,918.00
	92 Centro abarrotero		1,561.00
	93 Transporte de carga y taller mecánico industrial		1,918.00
	94 Agro veterinaria		1,280.00
	95 Compra-venta y distribución de productos químicos		1,561.00
	96 Venta de artículos de barro (alfarería)		710.00
	97 Laboratorio (calidad de prendas)		1,561.00
465215	98 Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos		710.00
	99 Fabricación y venta de carrocerías		1,560.00
	100 Asesoría en el manejo, embalaje, etiquetación y transportación		1,560.00
	101 Servicio y almacén de vehículos		1,560.00
	102 Fabricación de palillos		710.00
464113	103 Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos		710.00
	104 Venta de productos de belleza		710.00
	105 Distribución de productos lácteos		1,560.00
	106 Asesoría en servicios veterinarios		1,280.00
	107 Maquila y compra-venta de lámina de acero		1,280.00
	108 Fabricación de resortes de alambre		1,280.00
	109 Servicios de fotografías y de video		567.00
	110 Ensamble e instalación de cortinas de acero		1,280.00
	111 Cortijo para eventos varios		8,600.00
	112 Caja de ahorro		2,131.00
	113 Compra de divisas		1,494.00
	114 Consultorio médico		597.00
	115 Desperdicio industrial		710.00
	116 Gasolinera		2,558.00
	117 Importación y exportación de productos metálicos automotrices		3,977.00
541620	118 Servicios de consultoría en medio ambiente		1,776.00
	119 Almacén distribuidores mayoristas		3,838.00
	120 Guardería		597.00
561432	121 Servicios de acceso a computadoras		597.00
	122 Cafetería		597.00
	123 Estacionamientos		597.00
	124 Óptica		597.00
	125 Laboratorio clínico		597.00
466212	126 Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación		1,135.00
	127 Taller de reparación e instalación de auto estéreos		1,135.00
	128 Manufactura metálica		1,032.00
	129 Sastrería		473.00
	130 Centro de acopio de residuos no peligrosos		710.00
	131 Distribución de helados y paletas		710.00
	132 Centro recreativo sin venta de bebidas alcohólicas		4,060.00
	133 Elaboración de jugos y bolis		500.00
	134 Comercialización y/o fabricación de artículos de plástico		2,254.00
	135 Fabricación de pinturas		1,017.00
	136 Oficina administrativa y/o de servicios		497.00

	137 Taller de instrumentos musicales	\$	473.00
	138 Corte y moldeo de recubrimientos automotrices		2,254.00
	139 Lavandería industrial		821.00
	140 Fabricación de bolsas de plástico		2,254.00
	141 Bodegas de distribución		2,254.00
	142 Elaboración de productos lácteos		2,254.00
	143 Fabricación y compra-venta de tanques y tolvas de acero inoxidable y de acero al carbón		1,217.00
	144 Almacén de equipo de seguridad		3,654.00
	145 Almacén y distribución de aceites y lubricantes		3,654.00
	146 Preparación y envasado de frutas y hortalizas		3,654.00
	147 Venta de uniformes		676.00
	148 Fabricación y compra-venta de artículos deportivos		1,826.00
463113	149 Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería		710.00
532291	150 Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares		1,673.00
465313	151 Comercio al por menor de revistas y periódicos		497.00
	152 Clínica veterinaria		1,280.00
	153 Cuidados faciales		710.00
466410	154 Comercio al por menor de artículos usados		710.00
	155 Comedor industrial		1,277.00
	156 Compra y venta de oro y plata		1,277.00
	157 Venta de autopartes usadas		1,277.00
	158 Comercializadora de partes para impresoras y fotocopiadoras		935.00
463216	159 Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales y/o jarciería		1,277.00
	160 Compra y venta de granos		1,277.00
	161 Fabricación de piso y block de concreto		4,070.00
	162 Centro de acopio de productos lácteos		1,295.00
	163 Comercio al por menor de carnes rojas		1,360.00
	164 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico		3,838.00
	165 Incubación de huevo fértil		3,838.00
	166 Compra venta y fabricación de autopartes		3,838.00
	167 Fabricación de otras partes para vehículos automotrices		3,838.00
	168 Fabricación de productos de carnaza para mascotas		2,254.00
	169 Empresa manufacturera (fabricación de filtros para aire)		3,838.00
	170 Estampado y fabricación de cajas de cartón		3,838.00
	171 Granja de lombricultura		1,280.00
	172 Venta de fertilizantes		1,280.00
	173 Constructora		3,838.00
	174 Comercializadora de materiales para la construcción		3,876.00
	175 Estación de carburación		2,558.00
	176 Venta de hidrocarburos		2,558.00
	177 Servicios funerarios		1,918.00
	178 Elaboración y venta de pan		1,280.00
465213	179 Comercio al por menor de bicicletas y refacciones		1,560.00
465912	180 Comercio al por menor de regalos		497.00
465913	181 Comercio al por menor de artículos religiosos		497.00
466319	182 Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores		497.00
531319	183 Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios		1,560.00
541110	184 Bufete jurídico		497.00

621320	185 Consultorio de optometría	\$	497.00
	186 Súper y/o minisúper con una superficie de hasta 500 metros cuadrados		12,405.00
	187 Fabricación y comercialización de maquinaria y equipo para la industria		3,711.00
	188 Maquila de tela en general		3,860.00
	189 Mantenimiento de maquinaria del ramo de la minería		5,106.00
	190 Fabricación de tubos y postes de hierro y/o acero		5,106.00
	191 Casa de empeño		1,678.00
	192 Almacén para cajas de tráiler		5,106.00
	193 Fabricación y venta de estantería metálica y similares		5,106.00
	194 Clubes sociales, salones de eventos o banquetes, similares o análogos con un cupo de hasta 500 personas		3,838.00
	195 Clubes sociales, salones de eventos o banquetes, similares o análogos con un cupo de 501 o más personas		7,676.00
	196 Recolección de desechos orgánicos		1,455.00
	197 Compra-venta y procesamiento de residuos y tratamiento de residuos industriales de todo tipo		5,360.00
	198 Cambio de aceite automotriz		1,277.00
	199 Fabricación y venta de productos de alambre		6,433.00
	200 Licencias de otros establecimientos o giros que no estén comprendidos en los numerales anteriores		1,277.00
	201 Licencias de funcionamiento de establecimientos industriales cuya planta o nave ocupe una superficie de hasta 1,500 metros cuadrados, que no estén en los numerales anteriores		4,053.00
	202 Licencias de funcionamiento de establecimientos industriales cuya planta o nave ocupe una superficie de más de 1,500 metros cuadrados, que no estén en los numerales anteriores		6,433.00

ARTÍCULO 43.- Para los derechos de revalidación anual de licencias reglamentadas de establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas en botella o envase cerrado y para llevar, se aplicará la siguiente

TARIFA:

GIRO

200	101-R Abarrotes con venta de cerveza	\$	3,982.00
201	102-R Abarrotes con venta de vinos y licores		8,141.00
202	102-R A Abarrotes con venta de vinos y licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie de sus instalaciones, sea de hasta 500 metros cuadrados		32,536.00
202	102-RB Abarrotes con venta de vinos y licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie de sus instalaciones, sea de 501 metros cuadrados, en adelante		43,177.00
205	105-R Depósito de cerveza en botella cerrada		4,705.00
207	107-R Venta de vinos y licores en botella cerrada		8,141.00
209	109-Rs/vc Motel sin venta de cerveza		4,478.00
216	114-R Venta de cerveza en botella cerrada en súper y/o mini súper		6,767.00

ARTÍCULO 44.- Para los derechos de revalidación anual de licencias reglamentadas cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos, se aplicará la siguiente

TARIFA:

GIRO

203	103-R Venta de bebidas alcohólicas en cantinas	\$	10,856.00
204	104-R Venta de cerveza para consumo inmediato sin alimentos (cervecería)		6,875.00
206	106-R Venta de bebidas alcohólicas en centros nocturnos y/o discotecas		17,439.00
208	108-R Venta de bebidas alcohólicas en bares		12,788.00
210	109-R Moteles y hoteles con restaurante bar		9,591.00

211	110-R Restaurante con venta de cerveza	\$	4,924.00
212	111-R Restaurante con venta de vinos y licores		12,666.00
213	112-R Merendero o centro botanero con venta de bebidas alcohólicas		12,666.00
214	04-R Venta de cerveza en billar		3,261.00
215	113-R Centro recreativo con venta de bebidas alcohólicas		3,383.00
217	115-R Venta de cerveza en pizzería		2,049.00
218	116-R Venta de cerveza en cenaduría, taquerías, similares y/o análogas (incluyendo taquerías en horario nocturno)		2,706.00

ARTÍCULO 45.- Para los derechos de revalidación anual de licencias reglamentadas cuyos giros sean los contenidos en los Artículos 43 y 44 de esta Ley y que no operen durante el presente Ejercicio Fiscal, se cobrará el 20% de la tarifa tabulada según el giro que corresponda.

En caso que el propietario de la licencia reinicie operaciones comerciales en el transcurso del presente Ejercicio Fiscal y habiendo cubierto el derecho de revalidación en los términos del párrafo anterior, pagará además el importe correspondiente a la tarifa establecida en los Artículos 40 y 41 de la presente Ley, siendo éste proporcional al número de meses que le resten para concluir el año.

Por cambio de domicilio de los establecimientos o giros reglamentados, el cual deberá ser del mismo giro y bajo las mismas condiciones de licencia, además de cubrir los requisitos que establece el Código Municipal, los trámites correspondientes a tal acción en la Dirección de Desarrollo Urbano y el importe correspondiente al refrendo anual, la cuota por este trámite será del 25% sobre la cuota establecida en el artículo 44 de esta ley.

ARTÍCULO 46.- Por los derechos de refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, se aplicará la siguiente

TARIFA:

461110	01 Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	\$	185.00
	02 Balconearía, torno y soldadura		313.00
	03 Báscula		227.00
	04 A Billar de 1 a 4 mesas		246.00
	04 B Billar de 5 mesas en adelante		493.00
	05 Birriería		227.00
	06 Bolerías		98.00
	07 Carnicerías		227.00
	08 Casa de huéspedes		313.00
	09 Cenaduría		240.00
	10 Compra y venta de vehículos		567.00
461150	11 Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos		313.00
	12 Deshidratadora y molienda de frutas y hortalizas		783.00
461160	13 Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería		227.00
	14 Procesadora y comercializadora de carnes		453.00
	15 Fabricación de artesanías		313.00
	16 Fabricación de muebles		425.00
464111	17 Farmacias sin minisúper		453.00
	18 Ferretería		313.00
	19 Frutería y verdulería		199.00
465919	20 Comercio al por menor de otros artículos de uso personal		425.00
	21 Gimnasio		199.00
	22 Hojalatería y pintura		470.00
	23 Lavado y engrasado		425.00
	24 Lonchería		227.00
	25 Mantequería		425.00
	26 Papelería con servicio de internet		425.00
	27 Mariscos		227.00
	28 Menudería		227.00
	29 Mofles, tubos y radiadores		425.00

	30	Molino	\$	99.00
466112	31	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca		383.00
461190	32	Comercio al por menor de otro alimento		425.00
465311	33	Comercio al por menor de artículos de papelería		313.00
	34	Peluquería		227.00
	35	Procesadora de agua purificada		227.00
	36	Refaccionaria		425.00
	37	Renta de videos		654.00
	38	Reparación de bicicletas		199.00
	39	Restaurante, elaboración de alimentos		425.00
	40	Reparación de calzado		99.00
	41	Reparación de implementos agrícolas		425.00
	42	Venta de pollo, preparado o crudo		227.00
	43	Salón de belleza		313.00
	44	Salón de fiestas infantiles		654.00
	45	Taller mecánico y/o auto lavado		425.00
	46	Tlapalería		425.00
	47	Tortillería		425.00
	48	Venta de exprimidores de cítricos (jugos)		227.00
	49	Venta de artesanías y artículos de madera		227.00
	50	Venta de forrajes y alimentos balanceados		425.00
	51	Imprenta		478.00
	52	Venta de madera		425.00
463215	53	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir		165.00
461711	54	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados		227.00
463211	55	Comercio al por menor de ropa		425.00
	56	Venta de sombreros		227.00
	57	Vidriería		227.00
	58	Vivero		199.00
	59	Vulcanizadora		313.00
	60	Venta de hilos y estambres		227.00
465211	61	Comercio al por menor de discos y casetes		185.00
463610	62	Comercio al por menor de calzado		425.00
	63	Farmacia con abarrotes		783.00
463217	64	Comercio al por menor de pañal desechable		127.00
	65	Venta de jugos, malteadas y licuados		185.00
811211	66	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico		227.00
	67	Venta de artículos de plástico		165.00
	68	Lubricantes		425.00
	69	Venta de semillas y agroquímicos		425.00
467113	70	Comercio al por menor de pintura		313.00
	71	Materiales para construcción		425.00
	72	Venta de accesorios para automóviles		313.00
	73	Sacrificio de animales		654.00
	74	Taller eléctrico automotriz		425.00
	75	Oficinas de gestoría y/o despachos donde se presten servicios profesionales		313.00
466312	76	Comercio al por menor de plantas, flores naturales y artificiales		199.00
	77	Instituto de computación		567.00
	78	Venta de botanas		254.00
467115	79	Comercio al por menor de artículos para la limpieza		185.00
	80	Carpintería		199.00
	81	Fabricación de empaques de hule para autos		783.00
	82	Confecciones de ropa en general		783.00

	83	Maquila de ropa en general	\$	783.00
	84	Tintorería y/o lavandería		283.00
	85	Comercializadora de artículos de ferretería y tlapalería		313.00
	86	Tostadora de cacahuete		453.00
	87	Venta de tabiques		99.00
	88	Tapicería		144.00
811491	89	Cerrajería		255.00
	90	Fabricación de artículos de plástico		783.00
	91	Almacenes generales de depósito		783.00
	92	Centro abarrotero		783.00
	93	Transporte de carga y taller mecánico industrial		783.00
	94	Agro veterinaria		425.00
	95	Compra-venta y distribución de productos químicos		783.00
	96	Venta de artículos de barro (alfarería)		313.00
	97	Laboratorio (calidad de prendas)		783.00
465215	98	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos		283.00
	99	Fabricación y venta de carrocerías		783.00
	100	Asesoría en el manejo, embalaje, etiquetación y transportación		783.00
	101	Servicio y almacén de vehículos		783.00
	102	Fabricación de palillos		283.00
464113	103	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos		227.00
	104	Venta de productos de belleza		227.00
	105	Distribución de productos lácteos		783.00
	106	Asesoría en servicios veterinarios		425.00
	107	Maquila y compra-venta de lámina de acero		470.00
	108	Fabricación de resortes de alambre		783.00
	109	Servicios de fotografías y de video		227.00
	110	Ensamble e instalación de cortinas de acero		425.00
	111	Cortijo para eventos varios		1,560.00
	112	Caja de ahorro		623.00
	113	Compra de divisas		510.00
	114	Consultorio médico		313.00
	115	Desperdicio industrial		300.00
	116	Gasolinera		783.00
	117	Importación y exportación de productos metálicos automotrices		783.00
541620	118	Servicios de consultoría en medio ambiente		567.00
	119	Almacén distribuidores mayoristas		1,280.00
	120	Guardería		249.00
561432	121	Servicios de acceso a computadoras		165.00
	122	Cafeterías		165.00
	123	Estacionamientos		165.00
	124	Ópticas		165.00
	125	Laboratorio clínico		165.00
466212	126	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación		313.00
	127	Taller de reparación e instalación de auto estéreos		313.00
	128	Manufactura metálica		313.00
	129	Sastrería		411.00
	130	Centro de acopio de residuos no peligrosos		300.00
	131	Distribución de helados y paletas		227.00
	132	Centro recreativo sin venta de bebidas alcohólicas		1,217.00
	133	Elaboración de jugos y bolis		186.00
	134	Comercialización y/o fabricación de artículos de plástico		783.00
	135	Fabricación de pinturas		313.00

	136 Oficina administrativa y/o de servicios	\$	165.00
	137 Taller de instrumentos musicales		198.00
	138 Corte y moldeo de recubrimientos automotrices		783.00
	139 Lavandería industrial		283.00
	140 Fabricación de bolsas de plástico		783.00
	141 Bodegas de distribución		783.00
	142 Elaboración de productos lácteos		783.00
	143 Fabricación y compra-venta de tanques y tolvas de acero inoxidable y de acero al carbón		470.00
	144 Almacén de equipo de seguridad		1,280.00
	145 Almacén y distribución de aceites y lubricantes		1,280.00
	146 Preparación y envasado de frutas y hortalizas		1,280.00
	147 Venta de uniformes		283.00
	148 Fabricación y compra-venta de artículos deportivos		783.00
463113	149 Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería		237.00
532291	150 Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares		561.00
465313	151 Comercio al por menor de revistas y periódicos		227.00
	152 Clínica veterinaria		425.00
	153 Cuidados faciales		313.00
466410	154 Comercio al por menor de artículos usados		313.00
	155 Comedor industrial		425.00
	156 Compra y venta de oro y plata		425.00
	157 Venta de autopartes usadas		425.00
	158 Comercializadora de partes para impresoras y fotocopiadoras		313.00
463216	159 Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales y/o jarriería		425.00
	160 Compra y venta de granos		425.00
	161 Fabricación de piso y block de concreto		1,356.00
	162 Centro de acopio de productos lácteos		433.00
	163 Comercio al por menor de carnes rojas		453.00
	164 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico		1,280.00
	165 Incubación de huevo fértil		1,280.00
	166 Compra venta y fabricación de autopartes		1,280.00
	167 Fabricación de otras partes para vehículos automotrices		1,280.00
	168 Fabricación de productos de carnaza para mascotas		783.00
	169 Empresa manufacturera (fabricación de filtros para aire)		1,281.00
	170 Estampado y fabricación de cajas de cartón		1,281.00
	171 Granja de lombricultura		425.00
	172 Venta de fertilizantes		425.00
	173 Constructora		1,280.00
	174 Comercializadora de materiales para la construcción		1,280.00
	175 Estación de carburación		783.00
	176 Venta de hidrocarburos		783.00
	177 Servicios funerarios		425.00
	178 Elaboración y venta de pan		425.00
465213	179 Comercio al por menor de bicicletas y refacciones		510.00
465912	180 Comercio al por menor de regalos		165.00
465913	181 Comercio al por menor de artículos religiosos		313.00
466319	182 Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores		313.00
531319	183 Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios		425.00
541110	184 Bufetes jurídicos		164.00
621320	185 Consultorio de optometría		164.00
	186 Súper y/o minisúper con una superficie de hasta 500 metros cuadrados		4,133.00
	187 Fabricación y comercialización de maquinaria y equipo para la industria		1,930.00
	188 Maquila de tela en general		1,930.00

189	Mantenimiento de maquinaria del ramo de la minería	\$	2,551.00
190	Fabricación de tubos y postes de hierro y/o acero		2,551.00
191	Casa de empeño		838.00
192	Almacén para cajas de tráiler		2,551.00
193	Fabricación y venta de estantería metálica y similares		2,551.00
194	Clubes sociales, salones de eventos o banquetes, similares o análogos con un cupo de hasta 500 personas		1,280.00
195	Clubes sociales, salones de eventos o banquetes, similares o análogos con un cupo de 501 o más personas		2,557.00
196	Licencias de otros establecimientos o giros que no estén comprendidos en los numerales anteriores		425.00
197	Licencias de funcionamiento de establecimientos industriales cuya planta o nave ocupe una superficie de hasta 1,500 metros cuadrados, que no estén en los numerales anteriores		1,930.00
198	Licencias de funcionamiento de establecimientos industriales cuya planta o nave ocupe una superficie de más de 1,500 metros cuadrados, que no estén en los numerales anteriores		2,551.00
199	Recolección de desechos orgánicos		710.00
200	Compraventa y procesamiento de residuos y tratamiento de residuos industriales de todo tipo		1,281.00

Por cambio de domicilio de los establecimientos o giros no reglamentados, siempre y cuando se trate del mismo giro y bajo las mismas condiciones de licencia, además de cubrir los requisitos que establece el Código Municipal y cubrir los trámites correspondientes a tal acción en la Dirección de Desarrollo Urbano y el importe correspondiente al refrendo anual, la cuota por este trámite será del 25% sobre la cuota establecida en el presente artículo de esta ley.

En materia de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, se impondrá:

I.- Sanción de \$76.00 a \$380.00 por:

- a) No exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento, así como el permiso o comprobante de cobro para la venta de bebidas alcohólicas o similares; y
- b) Funcionar sin revalidar su licencia anual o permiso correspondiente.

II.- Sanción de \$456.00 a \$2,280.00 por:

- a) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, tratándose de abarrotes o misceláneas.

III.- Sanción de \$760.00 a \$11,400.00 por:

- a).- Restaurantes, loncherías y similares que sirvan bebidas alcohólicas sin alimentos, así como permitir que las meseras y empleados compartan las cervezas y vinos con la clientela. El acceso a menores en estos lugares agravan la falta; y
- b).- Restaurantes, bares, loncherías, billares, discotecas, centros nocturnos y todo tipo de establecimientos al público que no respeten el horario previamente autorizado.

IV.- Sanción de \$1,520.00 a \$57,000.00 por:

- a).- Operar restaurantes, bares, billares, loncherías, centros nocturnos y en general todo tipo de comercio o establecimiento al público sin tener licencia debidamente reglamentada y
- b).- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y las demás que contempla el Código Municipal vigente en San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de permiso temporal para la venta de productos de comercialización lícita tratándose de eventos especiales en Cabecera Municipal, Delegaciones, Comunidades y Fraccionamientos o Colonias.

- | | | |
|---|----|-------|
| a) Eventos especiales tales como Aniversario del Municipio, Fiestas Patrias, Día de Muertos, y similares se cobrara por metro lineal por día. | \$ | 35.00 |
| b) Vendedores ambulantes que transiten dentro del marco del evento | | 35.00 |
| c) Eventos especiales en delegaciones municipales, comunidades y fraccionamientos o colonias, se cobrara por metro lineal por día | | 25.00 |

d) Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en eventos especiales se cobrara la siguiente:

TARIFA:

1) Bailes	\$	2,238.00
2) Charreadas, jaripeos, coleaderos y rodeos		1,494.00
3) Discoteca y/o shows		1,044.00
4) Eventos deportivos		1,135.00
5) Corridos de toros		2,238.00
6) Carreras de caballos		1,015.00
7) Pelea de gallos		1,015.00
8) Otros, cuota mínima		1,015.00

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de permiso temporal a los establecimientos por ampliación de horario con o sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará por hora la siguiente

TARIFA:**I.- ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:**

a) Abarrotes	\$	45.00
b) Expendios de vinos y licores		74.00
c) Discotecas		103.00
d) Billares		59.00
e) Bares		103.00
f) Restaurantes		103.00
g) Loncherías		45.00
h) Farmacias		103.00
i) Depósito y/o expendio de cerveza		103.00
j) Cadenas comerciales		134.00

II.- ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

a) Abarrotes		30.00
b) Papelería y regalos		30.00
c) Jugueterías		45.00
d) Boutique		45.00
e) Loncherías		30.00
f) Zapaterías		30.00
g) Otros		17.00

CAPÍTULO XVIII**Por Derechos de Publicidad**

ARTÍCULO 49.- Por la autorización con vigencia de un año o fracción para la fijación, colocación o instalación de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles desde la vía pública o en lugares a los que tenga acceso al público, por metro cuadrado o fracción de su vista:

I.- PERMANENTES CON VIGENCIA DE UN AÑO:

1. Estructuras unipolares, bipolares y carteleras	\$	335.00
2. Adosados a fachadas o predios sin construir		207.00
3. Otros		347.00

II.- TRANSITORIOS.- Todos aquellos que no excedan de 30 días naturales:

1. Rotulados		267.00
2. Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados (por unidad)		267.00
3. Volantes y publicidad sonora (por permiso)		272.00

4. Colocación de pendones en postes de la vía pública con medidas no mayores a 1.20 metros por 0.60 metros (por unidad)	\$	67.00
5. Otros		152.00

Lo no establecido en el presente Artículo estará regulado por el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y en el Código Municipal de San Francisco del Romo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando un 100% de los costos indicados en la Fracción I del presente Artículo y será aplicable siempre y cuando no exista modificación alguna en el anuncio autorizado inicialmente.

Los cobros a los que se hacen referencia en el presente Artículo, serán tramitados y determinados en la Dirección de Desarrollo Urbano.

Para efectos del presente Artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano realizará una campaña municipal que permita contar con un inventario de este tipo de instalaciones y poder así realizar los cobros correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Se cobrará la cantidad de \$1,289.00 para la limpieza y conservación de la estética urbana y retiro de la publicidad, dicho cobro será cubierto en la Dirección de Finanzas y Administración.

CAPÍTULO XIX

Por Servicios Prestados por el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

ARTÍCULO 51.- Los servicios que se prestan en el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se cubrirán de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

1.- Por concepto de inscripción a Talleres de Capacitación y Desarrollo Integral, por semestre	\$	30.00
2.- Por concepto de cuota de inscripción y entrega de constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales, por pareja		60.00

CAPÍTULO XX

Por Servicios Prestados de Alumbrado Público

ARTÍCULO 52.- En materia de Derechos por Servicios de Alumbrado Público, se aplicaran para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este Derecho, la prestación del servicio de Alumbrado Público. Se entiende por alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

III. La base de este derecho, es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

IV. La cuota mensual para el pago de Derechos de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2015 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del Derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en 2015, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2015. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público publicara en el Diario Oficial de la Federación, el monto mensual determinado.

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de alumbrado público se causara mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Administración municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el Derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este Derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comi-

sión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en termino de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los romo. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 53.- Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este Derecho, la Dirección de Finanzas y Administración Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el Impuesto a la Propiedad Raíz, concediendo el mismo descuento por pronto pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método recaudatorio. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de Alumbrado Público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este Derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto, dentro de los meses de enero a marzo 2017, en la forma oficial aprobada por la Dirección de Finanzas y Administración Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción VII del artículo 52 de esta Ley.

La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal. Los poseedores o propietarios de predios industriales, rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 52 de esta ley; mediante el recibo que para tal efecto expida la Dirección de Finanzas y Administración Municipal.

ARTÍCULO 54.- Se faculta al (la) Presidente Municipal y al (la) Director(a) de Finanzas y Administración a otorgar los siguientes descuentos por los derechos correspondientes a los servicios prestados de alumbrado público:

- a) Empresas, comercios e industrias de nueva creación durante el primer año posterior a su apertura del 50 al 90%.
- b) Empresas, comercios e industrias con más de un año de apertura del 50 al 90%.
- c) En la tarifa habitacional, previo estudio socio-económico que acredite la incapacidad de pago del causante del 10 al 50%
- d) En todas las tarifas, como apoyo a desastres naturales y humanos del 30 al 90%

CAPÍTULO XXI

Recargos

ARTÍCULO 55.- La falta oportuna de cobro de derechos causará recargos en conceptos de indemnización al Fisco Municipal, a razón del 1.5% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el cobro.

CAPÍTULO XXII

Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 56.- Se cobrará el 2.5% del valor total de los rezagos de los derechos por concepto de gastos de ejecución.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, tales como la venta, explotación, arrendamiento o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio, y aquellos ingresos no especificados.

CAPÍTULO I

Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles

Pertenecientes al Patrimonio Municipal

ARTÍCULO 58.- La enajenación de bienes muebles e inmuebles se hará de acuerdo al dictamen aprobado por el H. Cabildo y sobre un avalúo profesional en el momento de la enajenación.

CAPÍTULO II

Por el Uso o Beneficio de Bienes Propiedad del Municipio

ARTÍCULO 59.- El monto que se fije por el uso de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, se establecerá en los términos de los convenios que suscriba la Dirección de Finanzas y Administración con los solicitantes.

ARTÍCULO 60.- El derecho por el uso de bienes muebles e inmuebles y espacios, donde se celebren encuentros o prácticas deportivas y para la realización de determinada actividad, así como, el depósito de todo tipo de vehículos se cobrará conforme a la siguiente

TARIFA:

A. Parque de béisbol "EMILIANO ZAPATA":	
a) Por encuentros deportivos con horario diurno	\$ 342.00
b) Por encuentros deportivos con horario nocturno	1,318.00
c) Por eventos distintos (bailes, entre otros)	6,209.00
B. Cancha de fútbol "EMILIANO ZAPATA":	
a) Por encuentros deportivos con horario diurno	342.00
b) Por encuentros deportivos con horario nocturno	1,318.00
C. Parque de béisbol "ELÍAS SANDOVAL RAMÍREZ":	
a) Por encuentros deportivos con horario diurno	419.00
b) Eventos distintos (tardeadas, bailes, auto show, entre otros)	2,329.00
D. Lienzo charro:	
a) Eventos propios del inmueble	1,554.00
b) Eventos distintos (bailes, otros)	3,879.00
E. Vehículos:	
a) Retroexcavadora por hora	544.00
b) Motoconformadora por hora	526.00
c) Camionetas o camiones por hora	233.00
d) Canastilla hidráulica por hora	545.00
F. Depósito de vehículos en pensión municipal:	
a) Automóviles y camionetas	161.00
b) Motocicletas y similares	80.00
c) Camionetas y/o vehículos de 3 toneladas en adelante	242.00
G. Auditorio "J. GUADALUPE POSADA":	
a) Eventos propios del inmueble	5,382.00

CAPÍTULO III
Otros Productos

ARTÍCULO 61.- Tienen el carácter de otros productos los ingresos que se obtengan de los siguientes conceptos y conforme a la siguiente

TARIFA:**A). POR LA VENTA DE PAPELERÍA ESPECIAL:**

1. Solicitud para efectuar trámites en la Dirección de Desarrollo Urbano, los cuales son los siguientes: formatos de licencias de construcción, demolición, subdivisión, fusión, alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial, informe de compatibilidad, formato de apertura de establecimiento, licencia de anuncio o publicidad	\$ 33.00
2. Expedición de copias fotostáticas simples:	
a) Documentos oficiales, cada uno	7.50
b) Servicio al público cuando así lo solicite, cada una	1.00
3. Credencial para ambulantes, tianguistas y músicos ambulantes	34.00
4. Solicitud de baja de licencia comercial	43.00
5. Bitácora de obra	140.00
6. Por expedición de constancia de terminación de obra o habitabilidad, por cada edificación, departamento, vivienda, nave industrial o local comercial	87.00

7 Por costo de lona de identificación de obra	\$ 36.00
8. Concurso para obra pública	309.00
9. Reposición de licencia comercial	54.00
10. Por cartografía municipal, de acuerdo a los siguientes lineamientos:	
a) Tamaño carta	25.00
b) Tamaño oficio	36.00
c) Tamaño doble carta	62.00
d) Tamaños 90 x 60	12.00
11. Por cobro de los programas de desarrollo urbano en formato digital	185.00
12. Por venta de cada formato para la identificación de ganado	7.50
13. Expedición de liberación de vehículos ubicados en pensiones concesionadas	73.00
14. Por cobro del formato de Traslado de Dominio	20.00

B). OTROS PRODUCTOS**TARIFA:**

1.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por el Departamento de Limpia, por desechos sólidos del Rastro Municipal y carne decomisada por la inspección sanitaria.

El valor se fijará en los términos de los convenios que para tal efecto se celebren con la Dirección de Finanzas y Administración.

2.- Los cheques devueltos de pagos efectuados por parte del contribuyente:

a) 20% de intereses por el monto del cheque devuelto, más las comisiones bancarias cargadas a la cuenta del Municipio

3.- Los que se obtengan por concepto de intereses percibidos de instituciones bancarias y/o de crédito por depósitos a plazos o rendimientos generados por cuentas bancarias.

4.- Daños a bienes muebles e inmuebles y sus accesorios al Municipio.

TÍTULO SEXTO**APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 62.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

CAPÍTULO I**Multas Municipales**

ARTÍCULO 63.- La aplicación de multas por infracciones Municipales, Estatales y Federales a las disposiciones fiscales y de vialidad, se harán independientemente de la que exija el cobro de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, realizándose el cobro en la Dirección de Finanzas y Administración, de acuerdo a la siguiente clasificación para las multas de competencia Municipal:

I.-

a) Leve, se cobrará de \$228.00 a \$532.00

b) Media, se cobrará de \$608.00 a \$836.00

c) Grave, se cobrará de \$912.00 a \$1,140.00

II.-

a) Por conducción de vehículos de motor con aliento alcohólico, se cobrarán \$1,520.00

b) Por conducción de vehículos en estado de ebriedad, se cobrarán \$3,420.00

III.-

Y las demás que contempla el Código Municipal vigente en San Francisco de los Romo.

CAPÍTULO II**Recargos**

ARTÍCULO 64.- La falta oportuna de pago de Aprovechamientos causará recargos en conceptos de indemnización al Fisco Municipal, a razón del 1.5% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el cobro.

CAPÍTULO III**Rezagos**

ARTÍCULO 65.- Estos ingresos están constituidos por los Aprovechamientos causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación y/o pago.

CAPÍTULO IV**Gastos de Ejecución**

ARTÍCULO 66.- Se cobrará el 2.5% del valor total de los rezagos por gastos de ejecución.

CAPÍTULO V**Subsidios y Donativos**

ARTÍCULO 67.- Se recibirán en la Dirección de Finanzas y Administración los donativos, subsidios, emolumentos de Particulares, Instituciones, Empresas y Dependencias Gubernamentales.

CAPÍTULO VII**Pie Mostrenco**

ARTÍCULO 68.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados. El valor se fijará con lo que se rija en el mercado de acuerdo al valor comercial que se le asigne al momento de su venta.

CAPÍTULO VIII**Otros Aprovechamientos**

ARTÍCULO 69.- Tienen el carácter de otros aprovechamientos los provenientes de los conceptos que se mencionan a continuación:

a) Daños a bienes municipales. Los daños al Municipio, así como a sus instalaciones ya sea por actos vandálicos o por accidentes, se cobrarán en base a los costos para su reparación y/o sustitución.

TÍTULO SÉPTIMO**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS****CAPÍTULO ÚNICO****De las Participaciones, Aportaciones y Convenios**

ARTÍCULO 70.- Las Participaciones, Aportaciones y Convenios que el Municipio percibirá serán:

PARTICIPACIONES	\$ 78'862,000.00
I. Fondo General de Participaciones	46'479,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal	17'285,000.00
III. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	871,000.00
IV. Tenencias	64,000.00
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	785,000.00
VI. Fondo de Fiscalización	2'474,000.00
VII. Impuesto a la Gasolina y Diesel	2'036,000.00
VIII. Fondo Resarcitorio	3'357,000.00
IX. Fondo Especial de Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	93,000.00
X. Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	60,000.00
XI. Impuesto Sobre la Renta Participable	5'358,000.00
APORTACIONES	34'878,000.00
I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Ramo 33 Fondo III)	9'555,000.00
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Ramo 33 Fondo)	25'323,000.00
CONVENIOS	25'300,000.00
I. Rescate de Espacios Públicos	3'000,000.00

II. Programa Fondo de Cultura 2015	\$ 10'000,000.00
III. Programa de Infraestructura Deportiva	10'000,000.00
IV. Derechos Humanos y Autonomía Económica	300,000.00
V. Becas para hijos de migrantes	2'000,000.00

TÍTULO OCTAVO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

**De las Transferencias, Asignaciones,
Subsidios y Otras Ayudas**

ARTÍCULO 71.- Se recibirán las transferencias de recursos destinados en forma directa o indirecta, así como los apoyos, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

**Por Servicios de Agua Potable, Saneamiento
y Uso de la Red de Alcantarillado**

ARTÍCULO 72.- Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento serán cobrados y administrados de acuerdo con las tarifas que al efecto establezca el Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, de conformidad con la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

El Consejo Directivo del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo en el Estado de Aguascalientes, en reunión ordinaria de fecha 14 de Octubre de 2016, aprobó las tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Los ingresos obtenidos se consideran como cuotas por la contraprestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento y se determinan en relación directa al consumo bimestral de cada usuario, conforme a las tarifas por uso doméstico, comercial e industrial de la forma siguiente:

SECCIÓN I*Tarifas***APARTADO I****PRIMER BIMESTRE ENERO-FEBRERO****1.1 DOMESTICO A**

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	268	0
41 a 60	40	268	5
61 a 80	60	393	6
81 a 100	80	535	8
101 a 120	100	713	9
121 en adelante	120	927	11

1.2 DOMESTICO B

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	277	0
41 a 60	40	277	5
61 a 80	60	402	6
81 a 100	80	544	8
101 a 120	100	722	9
121 en adelante	120	936	11

1.3 DOMESTICO C

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	287	0
41 a 60	40	287	6
61 a 80	60	411	7
81 a 100	80	554	9
101 a 120	100	732	11
121 en adelante	120	945	12

Aun cuando no esté instalado el medidor de toma de agua contratada o el consumo sea de hasta 40 metros cúbicos por cada predio, vivienda o departamento con toma de 12.5 mm será a costo del primer rango de las tarifas arriba indicadas.

2.0 COMERCIAL

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	370	0
41 a 60	40	370	10
61 a 80	60	567	12
81 a 100	80	799	13
101 a 120	100	1,066	15
121 en adelante	120	1,369	17

Aun cuando no esté instalado el medidor de toma de agua contratada o el consumo sea de hasta 40 metros cúbicos por cada predio, comercio o departamento con toma de 12.5 mm será a costo del primer rango de la tarifa arriba indicada.

3.0 INDUSTRIAL

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	477	0
41 a 60	40	477	10
61 a 80	60	673	12
81 a 100	80	904	13
101 a 120	100	1,171	15
121 en adelante	120	1,474	17

Con la intención de disminuir el desfase negativo que existe entre los costos de extracción por metro cúbico de agua y el importe facturado por la misma unidad de medida, el Consejo Directivo del Organismo Operador del Agua, en su reunión del día 14 de octubre de 2016, autorizó un ajuste bimestral a razón del 1.12%, 1.11%, 1.09%, 1.08% y 1.43% para los bimestres marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, respectivamente, a las tarifas independientemente de su categoría y niveles de consumo, para quedar como sigue:

APARTADO II**SEGUNDO BIMESTRE MARZO-ABRIL****1.1 DOMESTICO A**

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	271	0
41 a 60	40	271	5
61 a 80	60	397	6
81 a 100	80	541	8
101 a 120	100	721	9
121 en adelante	120	938	11

1.2 DOMESTICO B

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	281	0
41 a 60	40	281	5
61 a 80	60	407	6
81 a 100	80	551	8
101 a 120	100	731	9
121 en adelante	120	947	11

1.3 DOMESTICO C

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	290	0
41 a 60	40	290	6
61 a 80	60	416	7
81 a 100	80	560	9
101 a 120	100	740	11
121 en adelante	120	956	13

Aun cuando no esté instalado el medidor de toma de agua contratada o el consumo sea de hasta 40 metros cúbicos por cada predio, vivienda o departamento con toma de 12.5 mm será a costo del primer rango de las tarifas arriba indicadas.

2.0 COMERCIAL

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	374	0
41 a 60	40	374	10
61 a 80	60	574	12
81 a 100	80	808	13
101 a 120	100	1,079	15
121 en adelante	120	1,385	17

Aun cuando no esté instalado el medidor de toma de agua contratada o el consumo sea de hasta 40 metros cúbicos por cada predio, comercio o departamento con toma de 12.5 mm será a costo del primer rango de la tarifa arriba indicada.

3.0 INDUSTRIAL

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	482	0
41 a 60	40	482	10
61 a 80	60	681	12
81 a 100	80	915	13
101 a 120	100	1,185	15
121 en adelante	120	1,491	17

**APARTADO III
TERCER BIMESTRE MAYO-JUNIO**

1.1 DOMESTICO A

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	274	0
41 a 60	40	274	5
61 a 80	60	402	6

81 a 100	80	547	8
101 a 120	100	730	9
121 en adelante	120	948	11

1.2 DOMESTICO B

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	284	0
41 a 60	40	284	5
61 a 80	60	411	6
81 a 100	80	557	8
101 a 120	100	739	9
121 en adelante	120	958	11

1.3 DOMESTICO C

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	293	0
41 a 60	40	293	6
61 a 80	60	421	7
81 a 100	80	567	9
101 a 120	100	749	11
121 en adelante	120	968	13

Aun cuando no esté instalado el medidor de toma de agua contratada o el consumo sea de hasta 40 metros cúbicos por cada predio, vivienda o departamento con toma de 12.5 mm será a costo del primer rango de las tarifas arriba indicadas.

2.0 COMERCIAL

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	379	0
41 a 60	40	379	10
61 a 80	60	581	12
81 a 100	80	818	14
101 a 120	100	1,091	15
121 en adelante	120	1,401	17

Aun cuando no esté instalado el medidor de toma de agua contratada o el consumo sea de hasta 40 metros cúbicos por cada predio, comercio o departamento con toma de 12.5 mm será a costo del primer rango de la tarifa arriba indicada.

3.0. INDUSTRIAL

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	488	0
41 a 60	40	488	10
61 a 80	60	688	12
81 a 100	80	926	14
101 a 120	100	1,199	15
121 en adelante	120	1,509	17

**APARTADO IV
CUARTO BIMESTRE JULIO-AGOSTO**

1.1 DOMESTICO A

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	277	0
41 a 60	40	277	6
61 a 80	60	406	6
81 a 100	80	554	8
101 a 120	100	738	9
121 en adelante	120	959	11

1.2 DOMESTICO B

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	287	0
41 a 60	40	287	6
61 a 80	60	416	6
81 a 100	80	563	8
101 a 120	100	748	9
121 en adelante	120	969	11

1.3 DOMESTICO C

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	297	0
41 a 60	40	297	6
61 a 80	60	426	7
81 a 100	80	573	9
101 a 120	100	757	11
121 en adelante	120	979	13

Aun cuando no esté instalado el medidor de toma de agua contratada o el consumo sea de hasta 40 metros cúbicos por cada predio, vivienda o departamento con toma de 12.5 mm será a costo del primer rango de las tarifas arriba indicadas.

2.0 COMERCIAL

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	387	0
41 a 60	40	387	10
61 a 80	60	594	12
81 a 100	80	836	14
101 a 120	100	1,116	16
121 en adelante	120	1,433	18

Aun cuando no esté instalado el medidor de toma de agua contratada o el consumo sea de hasta 40 metros cúbicos por cada predio, comercio o departamento con toma de 12.5 mm será a costo del primer rango de la tarifa arriba indicada.

3.0 INDUSTRIAL

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	499	0
41 a 60	40	499	10
61 a 80	60	704	12

81 a 100	80	947	14
101 a 120	100	1,226	16
121 en adelante	120	1,543	18

**APARTADO VI
SEXTO BIMESTRE NOVIEMBRE-DICIEMBRE**

**TARIFAS
1.1 DOMESTICO A**

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	284	0
41 a 60	40	284	6
61 a 80	60	416	6
81 a 100	80	566	8
101 a 120	100	755	10
121 en adelante	120	981	11

1.2 DOMESTICO B

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	293	0
41 a 60	40	293	6
61 a 80	60	425	6
81 a 100	80	576	8
101 a 120	100	764	10
121 en adelante	120	991	11

1.3 DOMESTICO C

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	303	0
41 a 60	40	303	7
61 a 80	60	435	8
81 a 100	80	586	9
101 a 120	100	774	11
121 en adelante	120	1,001	13

Aun cuando no esté instalado el medidor de toma de agua contratada o el consumo sea de hasta 40 metros cúbicos por cada predio, vivienda o departamento con toma de 12.5 mm será a costo del primer rango de las tarifas arriba indicadas.

2.0 COMERCIAL

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	392	0
41 a 60	40	392	10
61 a 80	60	600	12
81 a 100	80	846	14
101 a 120	100	1,128	16
121 en adelante	120	1,449	18

Aun cuando no esté instalado el medidor de toma de agua contratada o el consumo sea de hasta 40 metros cúbicos por cada predio, comercio o departamento con toma de 12.5 mm será a costo del primer rango de la tarifa arriba indicada.

Rango M3	Base M3	Base \$	M3 Adicional \$
0 a 40	40	504	0
41 a 60	40	504	10
61 a 80	60	712	12
81 a 100	80	957	14
101 a 120	100	1,240	16
121 en adelante	120	1,560	18

Aun cuando no esté instalado el medidor de toma de agua contratada o el consumo sea de hasta 40 metros cúbicos por cada predio, comercio o departamento con toma de 12.5 mm será a costo del primer rango de la tarifa arriba indicada. Así mismo se aplicará un cobro de \$23.00 pesos por metro cúbico a aquellas empresas industriales a las que se les otorgue factibilidad de servicios, debiendo elaborarse el convenio correspondiente. Para otorgarse dicha factibilidad de servicios será requisito indispensable para los desarrolladores de vivienda, fraccionadores e industrias, que sus instalaciones tengan fácil acceso para el registro de lecturas; así como hacer maniobras en la instalación y cambio de dichos medidores, además de las operaciones de mantenimiento que correspondan.

SECCION II

De la Mecánica de Cálculo de Consumo

La mecánica de cálculo en la aplicación de las tarifas será la siguiente:

- a) En consumo de 40 metros cúbicos o menos se aplicará el monto base como cobro mínimo.
- b) En consumo de 41 metros cúbicos o más se aplicará el monto base más el costo por cada metro cúbico adicional según la tarifa que corresponda al rango en que se ubique el consumo bimestral.

APARTADO I

DE LOS USUARIOS PARTICULARES

Los usuarios particulares que contraten el servicio de agua potable deberán pagar por conexión de toma las cuotas de conexión, en base a la siguiente:

1.- USO DOMÉSTICO	TARIFA
2) Toma de ½"	\$ 423.00
3) Toma de ¾"	748.00
4) Toma de 1"	1,506.00
2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	TARIFA
a) Toma de ½"	798.00
b) Toma de ¾"	1,346.00
c) Toma de 1"	1,481.00
La mano de obra por la conexión de toma tendrá un costo de	208.00.

Los gastos de los materiales y suministros que se utilicen para la toma de agua, serán con cargo al usuario y se determinarán de acuerdo a los precios que rijan en el mercado al momento de la contratación, con respecto al medidor, se cobrará a valor de mercado al usuario una vez que sea instalado o en su caso repuesto al precio de mercado; todos los materiales deberán ser de la resistencia y calidad adecuada para evitar fugas a futuro.

El contrato del servicio de agua potable se hará únicamente a nombre del propietario del inmueble previa comprobación de propiedad e identificación.

APARTADO II

DE LOS FRACCIONADORES Y CONSTRUCTORES

1.- USO PREFERENCIAL

- a) Se considera uso preferencial para las oficinas del Gobierno Federal, Gobierno Estatal, y Gobierno Municipal (precio por m3) \$ 18.00
- b) Parques y Jardines Municipales (precio por m3) 14.00

Los fraccionadores y constructores de vivienda, comercio, industria para la venta o renta, previo otorgamiento de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, por parte de la Dirección de Desarrollo

Urbano del Municipio, deberán solicitar al Organismo Operador de Agua, la factibilidad de Servicio de agua potable y alcantarillado.

Los fraccionadores, urbanizadores y constructores de vivienda, comercio e industria para la venta o renta que hayan recibido del Organismo Operador de Agua, la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán adquirir con particulares los derechos de agua, del volumen necesario para su abasto y cederlo al Organismo Operador de agua del Municipio de San Francisco de los Romo, para suministro. Empleando para el cálculo de los metros cúbicos a ceder los siguientes Indicadores: 4.2 habitantes por vivienda y 200 litros de agua por persona por día; y al final multiplicar todo por 1.1 para la obtención del dato.

Los fraccionadores o constructores de vivienda, comercio e industria para la venta o renta, deberán pagar como cuota de conexión al Organismo Operador de Agua de San Francisco de los Romo, por cada toma de agua y albañal en cada predio, edificio de departamento, vivienda, comercio, locales o industrias conforme a lo que señala a continuación, teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura necesaria para dotar y garantizar a los usuarios el servicio permanente de agua potable y alcantarillado considerando dentro de estas, la perforación y equipamiento suficiente; aun y cuando sean proyectos aislados sin conexión física a las redes municipales, pagarán la siguiente tarifa:

A. AGUA	TARIFA
a) Toma de ½"	\$ 1,800.00
b) Toma de ¾"	3,343.00
c) Toma de 1"	5,853.00
B. ALBAÑAL	TARIFA
a) Descarga de 15cm	1,674.00
b) Descarga de 20cm	3,345.00
c) Descarga de 25cm	6,884.00

Esta disposición no se aplica al usuario que construye su propia vivienda.

Cuando los fraccionadores o constructores utilicen las instalaciones del agua potable y alcantarillado propiedad del Municipio o de terceros, en vez de llevar a cabo las propias deberán cubrir el valor de las mismas a los precios que rijan en el mercado, al momento de su aprovechamiento.

Los fraccionadores o constructores de vivienda y comercio para la venta o renta pero en la modalidad de condominio, deberán pagar como cuota de conexión al Organismo Operador de Agua de San Francisco de los Romo, por cada toma de agua y albañal en cada predio, edificio de departamento, vivienda, comercio y locales, conforme a lo que se señala a continuación, teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura necesaria para dotar y garantizar a los usuarios el servicio permanente de agua potable y alcantarillado considerando dentro de esta, la perforación y equipamiento suficiente; aun y cuando sean proyectos aislados sin conexiones físicas a las redes municipales.

Para el caso del fraccionamiento "LA TRINIDAD" por no existir expediente ni antecedentes del inicio del proyecto y con la finalidad de permitir la regularización del predio se agrega lo siguiente: los propietarios de cualquiera de los 35 lotes que forman parte de dicho fraccionamiento para que se les autorice el contrato correspondiente de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, además del pago que se señala al respecto en esta misma Ley de Ingresos y de comprobar la propiedad deberán adquirir con particulares y ceder a favor del ORGOA ante la C.N.A. la cantidad de 2,000 m³ (dos mil metros cúbicos) de títulos de extracción de agua por lote.

Asimismo y por motivo de no haber recibido fuente de abasto se asigna un volumen anual máximo por lote de 511 m³ que resultan de estimar 7 habitantes por lote y un consumo de 200 lts./día/hab. Las tarifas que se cobrarán serán de acuerdo al giro para el que se solicite, anticipando que en cualquiera de los casos se deberá respetar la normatividad vigente.

Si se llega a presentar la modalidad de subdivisión para generación de vivienda se deberá solicitar la factibilidad previa a este organismo donde se adquirirá el compromiso de entrega de fuente de abasto más lo que se le dé a conocer por medio de la citada factibilidad.

Cuando sea el caso que se solicite la conexión a las redes municipales deberán apegarse a los costos de los proyectos que se municipalizarán.

A. AGUA	TARIFA
a) Toma de ½"	\$ 515.00
b) Toma de ¾"	704.00
c) Toma de 1"	2,114.00

B. DRENAJE

	TARIFA
a) Descarga de 15 cm.	\$ 727.00
b) Descarga de 20 cm.	1,815.00
c) Descarga de 25 cm.	2,835.00

El agua que se utilice para las construcciones de cualquier tipo se pagará conforme al convenio que celebren el constructor y el Organismo Operador de Agua, de acuerdo a los metros cuadrados de construcción conforme a la siguiente tarifa:

Por m²

a) Obras de Urbanización	\$ 50.00
b) Obras de construcción	42.00

Los usuarios autoabastecidos de agua potable, que se sirvan de la red municipal de drenaje y alcantarillado pagarán por cada m3 de agua vertida al sistema municipal de drenaje y alcantarillado de acuerdo a lo siguiente:

	CON ANÁLISIS (LABORATORIO AUTORIZADO)	SIN ANÁLISIS
DOMÉSTICO	\$ 1.04	\$ 1.56
COMERCIAL	1.56	3.12
INDUSTRIAL	2.08	10.40

Por conexión de albañal, el usuario deberá pagar en base a lo siguiente:

A. USO DOMÉSTICO

Descarga de 15 cm.	\$ 535.00
Descarga de 20 cm.	642.00
Descarga de 25 cm.	2,114.00

B. USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Descarga de 15 cm.	726.00
Descarga de 20 cm.	1,815.00
Descarga de 25 cm.	2,835.00

En el cobro de la tarifa por conexión de albañal, no exime la obligación de los usuarios de pagar el importe de los materiales y suministros que se utilicen. El costo de éstos se determinará de acuerdo a los valores que rijan en el momento, por la realización de las obras o prestación de servicio. La mano de obra por la conexión de albañal tendrá un costo de \$229.00.

Los permisos de uso de aguas negras, cuando sea de competencia municipal, podrán otorgarse al solicitante por tiempo definido, optando el Municipio a través del Organismo Operador de Agua por suspenderlos, ampliarlos o cambiarlos de beneficiario, cuando éste lo considere pertinente.

SECCIÓN III**Otros Ingresos**

Otros ingresos dentro de este rubro con naturaleza de aprovechamientos, serán los siguientes:

1.- El usuario que no sea puntual en los pagos del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento pagará el 1.50% mensual de recargos moratorios únicamente sobre el monto del capital adeudado.

2.- Los usuarios del servicio de agua potable que temporalmente no hagan uso del mismo en sus domicilios, deberán tramitar la suspensión de toma correspondiente pagando \$120.00 en lugares en donde hay tierra y \$208.00 donde hay pavimento, además de pagar \$208.00 como cuota de recuperación al momento de reactivación del servicio cuando así lo requieran. Para las reconexiones de tomas que se hagan después de haber sido suspendidas por morosidad se les hará un cargo de reconexión directamente en su recibo de consumo por la cantidad de \$208.00. Y cuando se requiera ejecutar la suspensión a nivel de banqueta, agregar a lo anterior por concepto de "REPOSICION DE BANQUETA" la cantidad de \$166.00.

3.- Los usuarios que soliciten cambio de nombre en sus recibos de agua, pagarán por este concepto la cantidad de \$57.00 para lo cual, deberán presentar la documentación que ampara la propiedad y el trámite lo podrá hacer únicamente el titular o enviado con poder.

4.- Los usuarios que soliciten constancia de no adeudo y/o contrato pagarán por este concepto la cantidad de \$57.00.

5.- Los usuarios que soliciten reposición de recibo, deberán pagar por ese concepto la cantidad de \$5.20.

6.- Para desazolves de albañales, se cobrará al usuario el costo de los materiales y mano de obra a razón de \$73.00 hora hombre.

El cobro por el servicio de desazolve de albañales por parte del Municipio, se realizarán únicamente en caso de que medie solicitud por escrito y su correspondiente aprobación por parte del usuario, siempre y cuando el servicio se preste dentro de la propiedad del propio usuario.

7.- En el caso que se determine técnicamente que la descarga domiciliar está colapsada y se requiera la reposición de ésta, el usuario deberá cubrir los gastos que esto genere.

8.- Los particulares que soliciten del vital líquido acarreado en cisterna de su propiedad, se tomará como base para el cobro la cantidad de \$26.00.

9.- Los particulares que soliciten envío de agua dentro del territorio municipal con cisterna propiedad del Organismo Operador, pagarán a razón de \$676.00 por viaje, considerándose estos los que se encuentren dentro de la periferia de las localidades de la Colonia 28 de Abril y la Providencia, y a \$728.00 por viajes que excedan en distancia la antes señalada en el radio que comprende el Municipio tomando como límite la comunidad de Rancho Nuevo (15 km.) Se cobrará adicionalmente en relación al kilometraje a razón de \$16.00 por kilómetro. En los casos de requerir media cisterna, se pagarán \$468.00 en la periferia y \$572.00 en excedentes tal y como se mencionó anteriormente y considerando los kilómetros adicionales.

Se podrá vender agua tratada a particulares cuando se tenga en existencia a razón de \$13.00 m3 cuando lleve en vehículo propio del solicitante.

10.- Las factibilidades de servicios de agua y drenaje tendrán un costo por categoría de la siguiente forma, además de solicitarla por escrito.

USO DOMÉSTICO:	\$	312.00
USO COMERCIAL:		541.00
USO INDUSTRIAL (INCLUYE FRACCIONADORES):		2,303.00

SECCIÓN IV

De los Descuentos

Los usuarios a cuyo nombre esté suscrito el contrato o recibo del servicio de agua potable y acrediten debidamente ser jubilados, pensionados por instituciones públicas y/o privadas del país, o que acrediten ser miembros del INAPAM, carentes de solvencia económica, de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el propio Organismo Operador y que corresponda al domicilio en que habitan, podrán solicitar un subsidio de hasta el 50% de la tarifa base, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos.

La documentación mínima que se deberá reunir para la autorización de la condonación será la siguiente:

- Documento oficial emitido por la instancia que jubila o pensiona a la persona por la cual se tramita la condonación donde conste la situación.
- Que el contrato de agua esté a nombre del solicitante del descuento.
- Identificación oficial.
- Comprobante que acredite la situación jurídica del bien donde se ubica la toma del trámite de condonación.
- Documento que acredite la situación del número oficial correspondiente al domicilio donde se ubica la toma, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Francisco de los Romo.
- Estudio socioeconómico debidamente requisitado y autorizado.

SECCIÓN V

De los Requisitos de Permanencia y Constancia

1.- Cuando se da de alta en este beneficio será por un año y el sistema le dará de baja automáticamente, si el usuario está interesado en continuar con el apoyo deberá acudir a las oficinas personalmente y proporcionar copias de los documentos que acrediten la continuidad del apoyo.

En caso de que el titular no pueda acudir personalmente podrá solicitar se le visite en su domicilio para la firma de su supervivencia; hasta que este requisito se cumpla se renovará el apoyo.

2.- Sólo se apoyará a usuarios que mantengan su cuenta al corriente; si llega a acumular 2 períodos de retraso en el pago, el sistema le retirará el apoyo automáticamente.

3.- El apoyo del 50% será sólo por el mínimo del consumo que va de 0 a 40 m3 el excedente se cobrará de acuerdo a las tarifas normales.

4.- En caso de que otras familias cohabiten con el beneficiario, en el domicilio objeto del descuento, se cancelará dicho beneficio.

El (La) Presidente Municipal podrá otorgar descuentos de hasta un 40 % en la suerte principal de adeudos por consumo de agua, servicios de drenaje y saneamiento atrasados que tengan personas que por caso fortuito o de fuerza mayor, o por condiciones económicas adversas que pudieran estar atravesando, se vean impedidos de poder cumplir con los pagos.

Es facultad del Director General del Organismo Operador de Agua, otorgar facilidades de pago a los usuarios para la regularización y cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma se otorgará, previa solicitud por parte de la persona interesada, un descuento de hasta un 50 % para aquellas viviendas, casas o departamentos que se encuentren deshabitados, siempre y cuando dichos inmuebles cuenten con medidor de agua y el consumo sea de 0 m³ y se cumpla con una visita de verificación por parte del Organismo Operador que constate que dicho domicilio se encuentra solo.

La condonación mencionada en el párrafo anterior se revalidará anualmente y deberá reunir los siguientes requisitos mínimos, de lo contrario se considerará improcedente:

1.- El usuario interesado en este beneficio deberá acudir a las oficinas del Organismo a realizar su trámite, el cual una vez autorizado por el Director General se hará efectivo únicamente por sistema de tal forma que su condonación aparezca incluida en el recibo de cobro y quede registrado en el sistema informático del Organismo.

2.- El beneficiario puede permanecer con este apoyo siempre y cuando mantenga la cuenta al corriente con pago puntual; en cuanto acumule dos períodos el sistema automáticamente retirará el beneficio.

3.- Si se registra consumo al tomar la lectura el sistema automáticamente retirará el beneficio.

4.- El cuadro hidráulico con el medidor deberá estar instalado en el exterior del domicilio.

Para el caso de cuentas que presenten retraso en el pago y corte por morosidad, se podrá retirar el cargo de los períodos sin consumo siempre y cuando se compruebe por el Organismo Operador de Agua mediante visita física al inmueble que no ha habido consumo de agua, de lo contrario no se retirará el cargo señalado y se procederá de acuerdo a las sanciones aplicables.

El pago puntual de los conceptos contenidos en las tablas anteriores de uso doméstico, comercial e industrial generará a favor del usuario cumplido un descuento del 5% sobre el consumo facturado antes de su vencimiento, mismo que se aplicará de manera directa al momento de realizar el pago respectivo en las cajas de recaudación del Organismo Operador.

Los usuarios que soliciten el servicio de agua potable y alcantarillado fuera de la mancha urbana, deberán hacer su petición para su análisis y aprobación. Esta petición de servicio podrá ser autorizada siempre y cuando la distancia entre el lugar donde se pretenda el servicio y la red correspondiente no exceda de 50 metros en caso de la red de agua, en caso del servicio de alcantarillado no aplica.

Tratándose de edificios o departamentos, vivienda o locales por los que se otorgue el uso o goce del servicio y se encuentren sujetos al régimen de propiedad en condominio, que tengan una toma general, la tarifa de agua se cobrará por cada uno de los departamentos y viviendas que se encuentren dentro del mismo edificio. En caso de construcciones con medidor, el consumo se dividirá en partes iguales entre el número total de locales y/o viviendas. Al servicio comercial o industrial se le aplicará las tarifas de la tabla según corresponda.

Al existir casos donde habitan más de una familia en una casa que se abastecen de una sola toma, se instalará un medidor, determinándose el costo según la tarifa que corresponda. En caso de que las familias que habiten las viviendas separadas en el mismo predio se solicitará la subdivisión correspondiente y la contratación por separado.

Cuando el servicio de agua sea para abrevadero, se aplicará la tarifa comercial y se instalará medidor.

Los usuarios de agua potable, drenaje y alcantarillado tendrán derecho solo a una toma de agua y una descarga de albañal en su domicilio, pudiendo ser autorizada una descarga adicional cuando los desniveles del terreno lo justifiquen y/o tomas de agua adicionales, más cuando el predio haya sufrido subdivisiones autorizadas por la Dirección de Planeación del Municipio de San Francisco de los Romo.

SECCIÓN VI

Multas y Sanciones

Se cobrarán sanciones a los usuarios que hagan mal uso del agua, instalaciones, materiales, equipamientos, redes y servicios que otorgue el Municipio a través del Organismo Operador de Agua o incurran en las infracciones contempladas por la Ley de Agua del Estado de acuerdo a lo siguiente:

1.- De \$416.00 a \$ 468.00 al titular de la toma que desperdicie o haga mal uso del agua.

2.- De \$1,716.00 a la persona que se conecte arbitrariamente a las instalaciones de la red de agua potable o drenaje en forma clandestina o no autorizada por el Organismo Operador de Agua Potable.

3.- De \$18,990.00 a las personas que descarguen aguas residuales, basura, desechos materiales, sustancias tóxicas, lodo, etc., al sistema de drenaje y/o alcantarillado en contravención a la legislación en materia ambiental o normas oficiales.

Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que estén conectados a las redes municipales y no cuenten con contrato, les será cancelado el servicio hasta en tanto no hagan sus respectivos contratos.

Cualquier otro asunto o situación que se presente, podrá ser acordado y formalizado mediante sesión del Consejo Directivo del Organismo Operador de Agua Potable de San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 73.- Con base en los Artículos 1958 y 1959 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, las multas que se impongan a los contribuyentes por infracciones a la legislación urbana se cuantificarán de conformidad con lo siguiente:

I. Grupo Uno:

- a. Por no cubrir los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública;
- b. Construcción de barda de colindancia o divisoria interior sin licencia y
- c. Por la falta de placa del perito responsable.

Sanción económica de una a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado.

II. Grupo Dos:

- a) Por tener escombro en la vía pública sin el permiso correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos;
- b) Por tirar escombro en los lugares no autorizados por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos;
- c) Ejecutar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o sin el permiso de la Autoridad Municipal;
- d) Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del perito responsable;
- e) Construcción de edificaciones con superficie menor de 60 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
- f) Las personas que insulten o amenacen a los inspectores o Autoridades Municipales, en el ejercicio de sus tareas públicas;
- g) Construcción de banqueta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente e
- h) Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente.

Sanción económica de seis a treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III. Grupo Tres:

- a) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 60 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
- b) Rotura de pavimento o de guarniciones sin el permiso correspondiente, independientemente de la obligación de reparar el daño y
- c) Demolición de edificios en general sin licencia.

Sanción económica de treinta a doscientas cincuenta veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

IV. Grupo Cuatro:

- a) Demolición o afectación de fincas de valor histórico o arquitectónico;
- b) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 1000 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia y
- c) Construir sin respetar el proyecto autorizado con la licencia.

Sanción económica de doscientas cincuenta a veinte mil veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Las infracciones especificadas anteriormente serán aplicables indistintamente al propietario de la obra o predio, al constructor o contratista correspondiente o al perito responsable de obra o perito especializado, previa investigación de los hechos y deslinde de responsabilidades.

Para toda violación a las normas y disposiciones municipales que no se contemplen en el Libro Octavo, se aplicará una sanción de cinco a mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, independientemente de la medida de seguridad o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

Por clausura de construcción la multa será de cinco a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Por reincidencia y continuar construyendo sin contar con la licencia respectiva y/o violación de sellos de clausura será sancionado con una multa equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado; independientemente de la suspensión inmediata de la obra hasta que se haya regularizado su situación.

Cobros por clausura en asentamientos irregulares de dos a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.

TÍTULO DECIMO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 74.- Los contribuyentes a los que se refieren los Artículos 40, 41 y 42, con excepción de las empresas que se instalen en cualesquiera de los dos Parques Industriales o aquellas que ocupen un área mayor a 1,000 metros cuadrados, independientemente de su ubicación, cuando soliciten su licencia de apertura dentro del tercer trimestre del 2017, de julio a septiembre, se les hará un descuento del 20% sobre la tarifa que corresponda y si la apertura se hace durante el cuarto trimestre, octubre a diciembre, se les hará un descuento del 30% sobre la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 75.- El cobro de los derechos de refrendo anual de Licencias de Funcionamiento de establecimientos comerciales no reglamentados, gozará de los siguientes descuentos:

- | | |
|---------------------------------------|------------------|
| I. Si el cobro se efectúa en enero | 20% de descuento |
| II. Si el cobro se efectúa en febrero | 15% de descuento |
| III. Si el cobro se efectúa en marzo | 10% de descuento |

ARTÍCULO 76.- Referente al Artículo 63 Fracción I, incisos a), b) y c) de la presente Ley, se otorgarán descuentos hasta de un 75% si la multa se paga dentro de los primeros 3 días naturales, el cuarto y quinto día se otorgara un 50% de descuento. Los términos para la aplicación de los descuentos, empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la imposición de la infracción. En lo que respecta al Artículo 63 Fracción II, incisos a) y b), no se otorgará ningún tipo de descuento, ni cancelación.

ARTÍCULO 77.- La (el) Presidente Municipal y el (la) Director(a) de Finanzas y Administración tienen la facultad de otorgar hasta un 90% de descuento en el cobro de accesorios. y, Tratándose de multas impuestas por la Dirección de Tránsito y Vialidad de este municipio, el descuento podrá ser hasta de un 50% siempre y cuando no medie ningún otro descuento de los establecidos en el Artículo 76 de la presente Ley, recargos, gastos de ejecución y cobranza, cuya determinación corresponda al Municipio.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

a) Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas.

ARTÍCULO 78.- La recaudación de los ingresos propios de esta Ley, tales como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, se hará en la Dirección de Finanzas y Administración y en las oficinas recaudadoras del ORGOA y en las Delegaciones Municipales.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcciones incluidos en el **Anexo 1, entrarán en vigencia el 1 de enero de 2017.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, celebrado entre el Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes de los Derechos a que se refieren los Artículos 40, 41 y 42 de esta Ley presentarán su solicitud de licencia antes de iniciar operaciones ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, la cual deberá contener nombre, denominación o razón social, domicilio del contribuyente y ubicación del establecimiento, clase de giro y fecha de iniciación de operaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose del cobro al que se refiere los Artículos 40, 41 y 42 de la presente Ley, el contribuyente contará con sesenta días naturales a partir de la apertura del establecimiento para cubrir el importe total de su cobro.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la suspensión de actividades o traspaso de una negociación, de los giros contenidos en los Artículos 40, 41 y 42 de esta Ley, se deberá dar aviso a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y a la Dirección de Finanzas y Administración con cinco días hábiles de anticipación al hecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes a los que se refiere los Artículos 43, 44 y 46 de esta Ley, deberán cubrir los montos de revalidación anual de las licencias, durante el plazo comprendido del primer día hábil de enero al último día hábil de marzo de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las industrias manufactureras, con actividades empresariales y las prestadoras de servicio de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan o que se realicen en el territorio municipal durante el Ejercicio Fiscal 2017 y en atención al impacto económico que se genere en la región, podrán gozar de un descuento de hasta el 50% en el cobro de Impuestos a que se refiere el Artículo 8º de esta Ley y 50 % en Derechos durante 2017, con sujeción a las reglas generales que emita el H. Ayuntamiento y previa justificación de la inversión misma que mejore las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

Para ser acreedores al descuento descrito en el presente Artículo los contribuyentes deberán presentar ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio, solicitud de descuento, el Acta Constitutiva de la empresa y/o inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, los proyectos de ampliación de que se trate, así como los estudios de los cuales se desprenda el número de empleos directos o indirectos que vayan a generar, la documentación será del contribuyente causante del Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2017, sean superiores, en cualquier rubro, a los establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley, no será necesario reformar la presente, bastará con que se rinda cuenta de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO NOVENO.- Si el impuesto a la propiedad raíz determinado conforme al Artículo 4º de la presente Ley es superior al 25% del monto pagado al año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2017, será la cantidad que resulte de **incrementar en un 25% con relación al pago efectuado del 2016.**

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se otorgará un **descuento del 50% durante todo el año 2017**, en el Impuesto a la Propiedad Raíz, a los contribuyentes y/o cónyuge o concubina que acrediten con documento oficial su estado, que con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las **Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años**, únicamente por el inmueble de su propiedad o representación que ellos habiten, conforme a lo siguiente:

I.- Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a 60 años, en caso del cónyuge o concubina (o) además de los documentos señalados en la presente fracción, deberán presentar el documento oficial que ampare su estado o condición con respecto del dueño del predio.

II.- Las copias se recogerán para anexarla al recibo oficial que se remitirá en la cuenta pública;

III.- El descuento será únicamente por el inmueble propiedad del contribuyente y/o cónyuge y que se encuentre habitado por él mismo;

IV.- El descuento solamente aplicará por un inmueble;

V.- Para que se haga efectivo el descuento, el contribuyente no deberá tener adeudos pendientes respecto a esta contribución;

VI.- Este Impuesto podrá pagarse en el transcurso del año sin que se generen recargos y actualización; y

VII. En caso de que al aplicar el descuento resulte una cantidad menor a la cuota mínima establecida para este impuesto, se pagará la cantidad menor.

ANEXO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES VIGENTE, QUE CONSTITUYE LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HABITACIONAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0111	HABITACIONAL ALTA	80	BUENO	\$ 4,900.00
0112			REGULAR	4,500.00
0113			MALO	4,275.00
0121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	70	BUENO	3,950.00
0122			REGULAR	3,650.00
0123			MALO	3,350.00

0131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	60	BUENO	\$ 3,150.00
0132			REGULAR	2,925.00
0133			MALO	2,700.00
0141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	2,500.00
0142			REGULAR	2,312.00
0143			MALO	2,125.00
0151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	50	BUENO	1,950.00
0152			REGULAR	1,800.00
0153			MALO	1,650.00
0161	HABITACIONAL PRECARIA	40	BUENO	1,500.00
0162			REGULAR	1,400.00
0163			MALO	1,300.00
0171	HABITACIONAL HISTORICO	100	BUENO	3,750.00
0172			REGULAR	3,225.00
0173			MALO	2,700.00
0181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
0182			REGULAR	600.00
0183			MALO	400.00

COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
0212			REGULAR	3,950.00
0213			MALO	3,600.00
0221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	3,870.00
0222			REGULAR	3,555.00
0223			MALO	3,240.00
0231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	3,440.00
0232			REGULAR	3,160.00
0233			MALO	2,880.00
0241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
0242			REGULAR	600.00
0243			MALO	400.00

INDUSTRIAL

CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0311	INDUSTRIAL PESADO	60	BUENO	\$ 3,050.00
0312			REGULAR	2,787.00
0313			MALO	2,525.00
0321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	50	BUENO	2,450.00
0322			REGULAR	2,652.00
0323			MALO	2,075.00

0331	INDUSTRIAL LIGERO	40	BUENO	\$ 2,000.00
0332			REGULAR	1,837.00
0333			MALO	1,675.00
0341	BODEGAS	40	BUENO	1,450.00
0342			REGULAR	1,325.00
0343			MALO	1,200.00
0351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
0352			REGULAR	600.00
0353			MALO	400.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
1111	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1112			REGULAR	4,857.00
1113			MALO	4,275.00
1121	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	3,950.00
1122			REGULAR	3,650.00
1123			MALO	3,350.00
1131	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	3,150.00
1132			REGULAR	2,925.00
1133			MALO	2,700.00
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	2,500.00
1142			REGULAR	2,312.00
1143			MALO	2,125.00
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	4,300.00
1152			REGULAR	3,950.00
1153			MALO	3,600.00
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	3,870.00
1162			REGULAR	3,555.00
1163			MALO	3,240.00
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	3,440.00
1172			REGULAR	3,160.00
1173			MALO	2,880.00
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
1182			REGULAR	600.00
1183			MALO	400.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
1211	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1212			REGULAR	4,587.00
1213			MALO	4,275.00

1221	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 3,950.00
1222			REGULAR	3,650.00
1223			MALO	3,350.00
1231	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	3,150.00
1232			REGULAR	2,925.00
1233			MALO	2,700.00
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	2,500.00
1242			REGULAR	2,312.00
1243			MALO	2,125.00
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	4,300.00
1252			REGULAR	3,950.00
1253			MALO	3,600.00
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	3,870.00
1262			REGULAR	3,555.00
1263			MALO	3,240.00
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	3,440.00
1272			REGULAR	3,160.00
1273			MALO	2,880.00
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
1282			REGULAR	600.00
1283			MALO	400.00

GRÁFICO 1

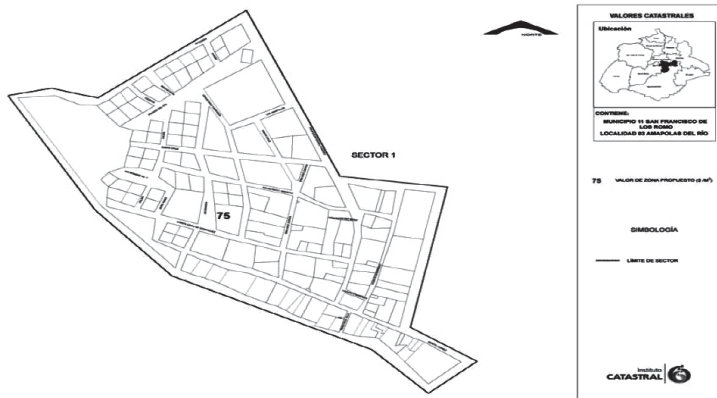


GRÁFICO 2

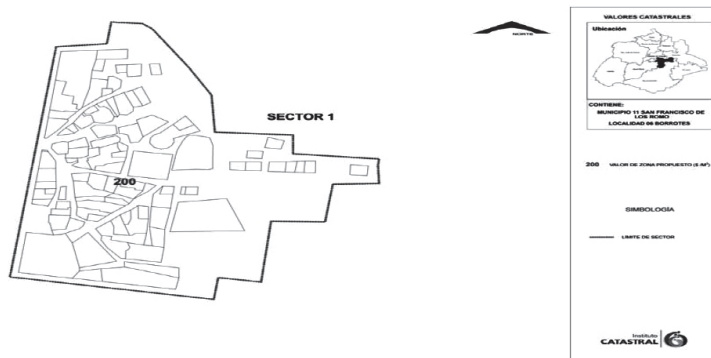


GRÁFICO 3

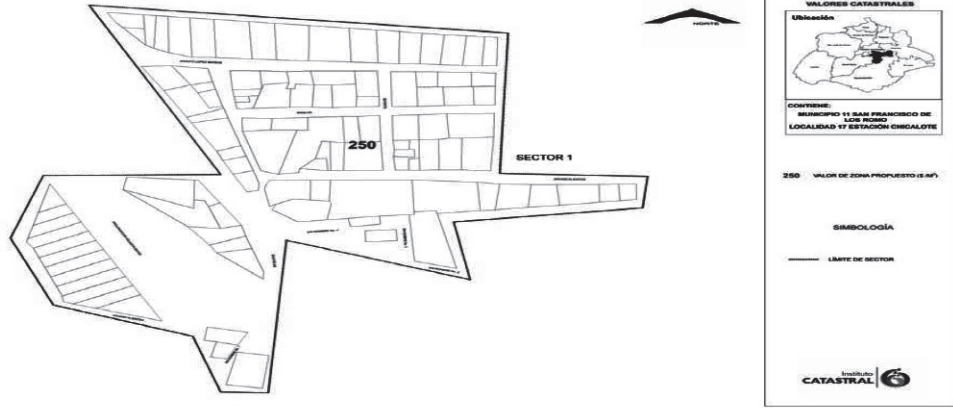


GRÁFICO 4

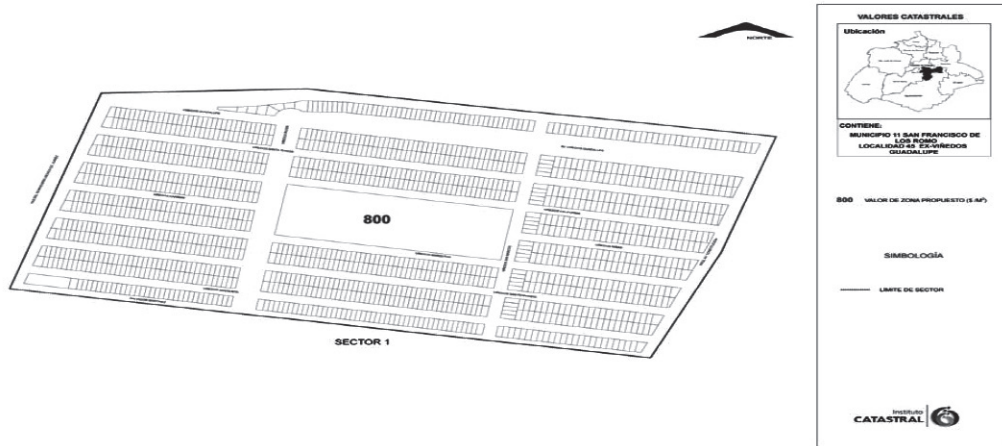


GRÁFICO 5

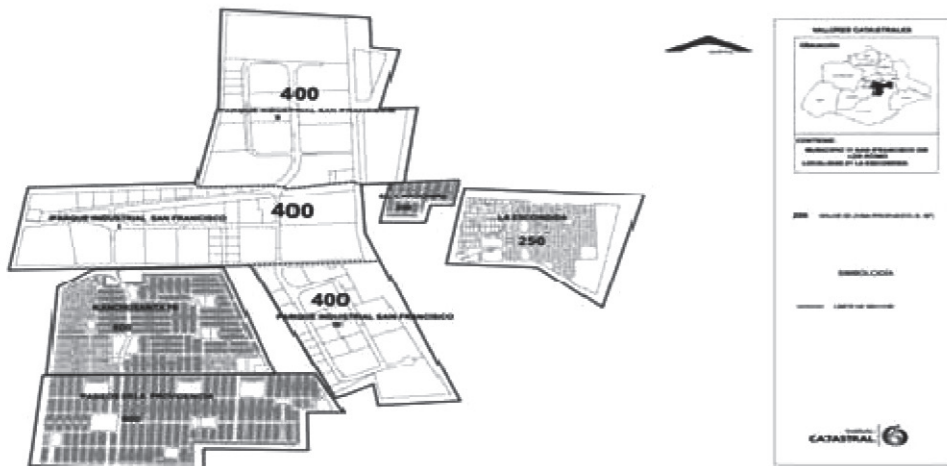


GRÁFICO 6

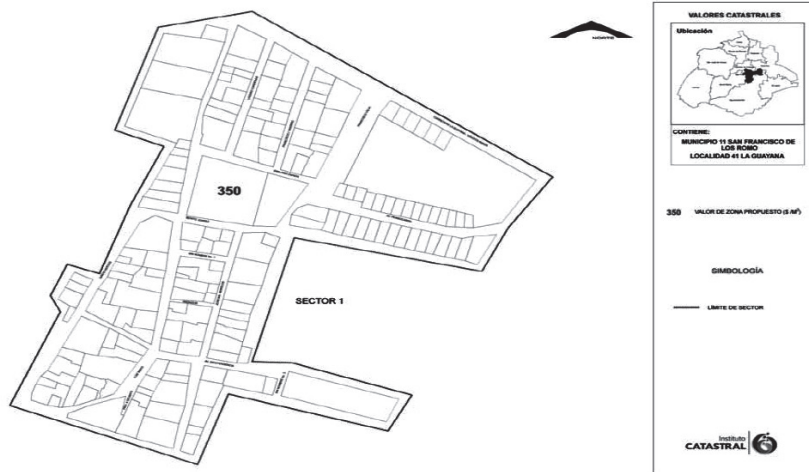


GRÁFICO 7

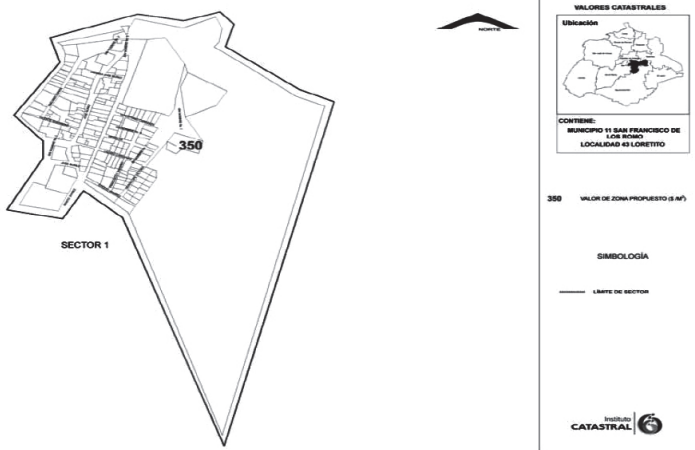


GRÁFICO 8

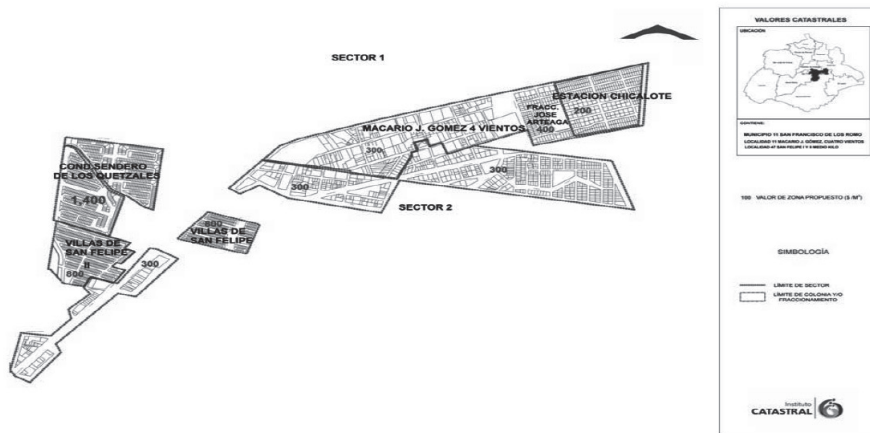


GRÁFICO 9

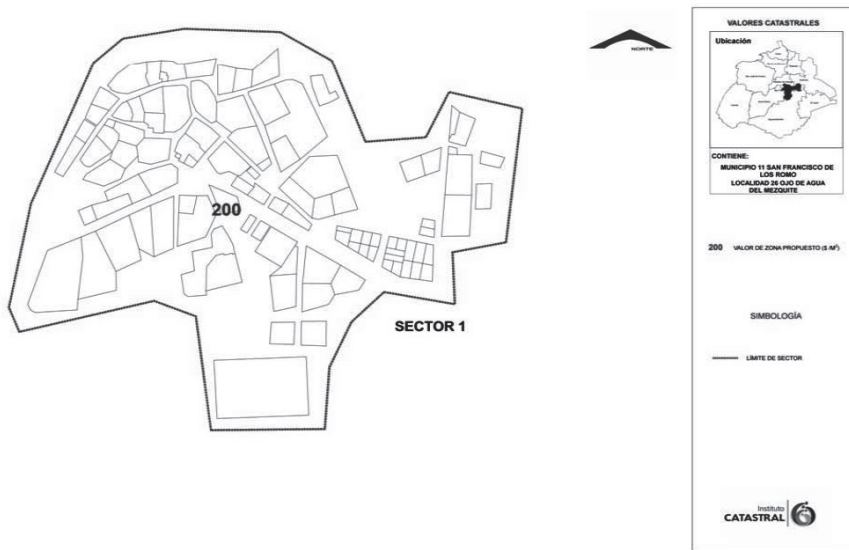


GRÁFICO 10

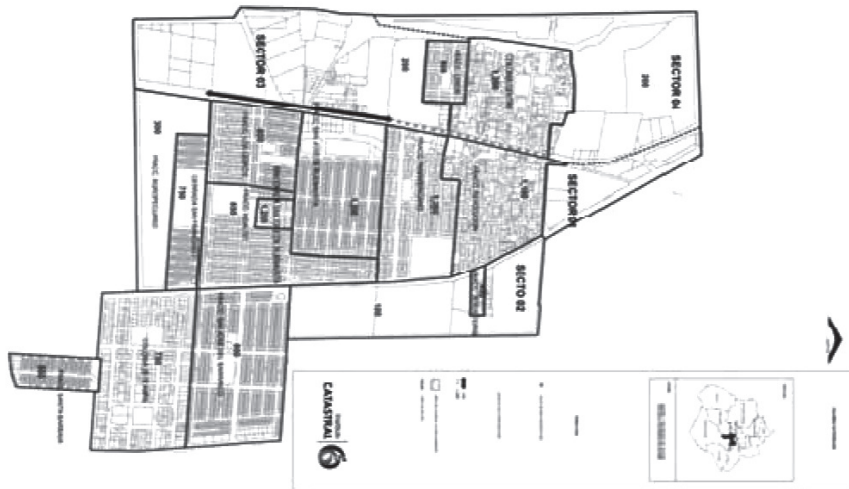


GRÁFICO 11

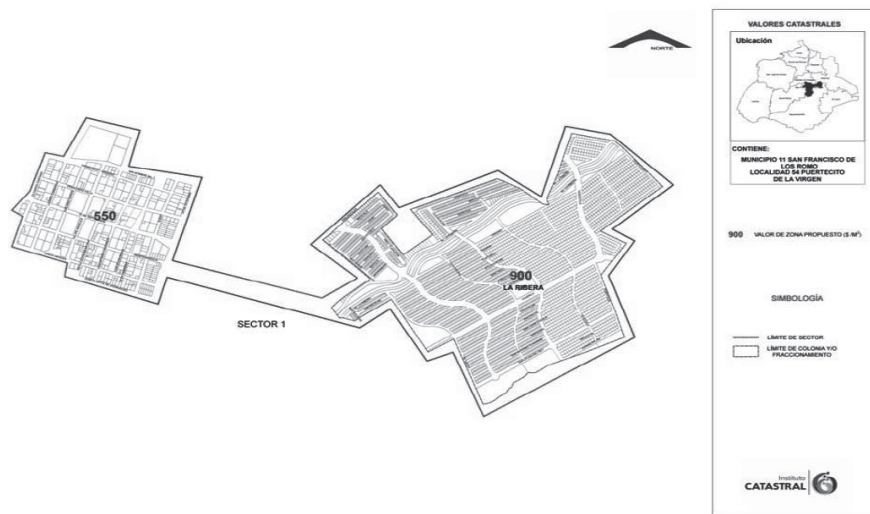
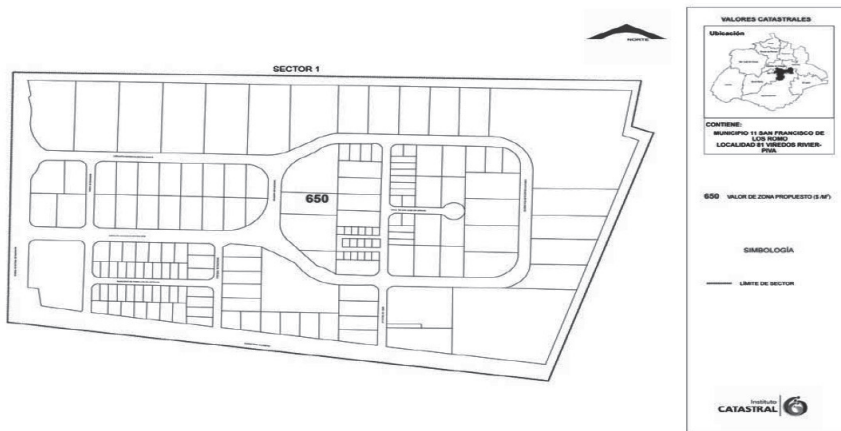


GRÁFICO 12



GRÁFICO 13



Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre del año 2016.

ATENTAMENTE.

LA MESA DIRECTIVA:

Gustavo Alberto Báez Leos,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Claudia Guadalupe de Lira Beltrán,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de diciembre de 2016.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Proyecto de Presupuesto de Egresos
Para el Ejercicio Fiscal 2017

Fondo Directo Municipal

Clasificación por objeto del gasto

No. Partida	Nombre	Presupuesto Aprobado
11101	Dietas	\$ 3,618,183.00
11301	Sueldos base al personal permanente	35,226,419.00
12201	Sueldos base al personal eventual	5,077,151.00
13101	Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados	592,484.00
13201	Prima vacacional	1,232,283.00
13203	Aguinaldo	7,650,985.00
13205	Vacaciones no disfrutadas por finiquito	39,000.00
13402	Gratificaciones	86,200.00
14101	Cuotas al IMSS	4,000,000.00
14103	Fondo de prestaciones económicas	6,359,319.00
14203	Aportaciones a fondos de vivienda ISSSSPEA	468,970.00
14302	Cuotas para el sistema de ahorro para el retiro	539,765.00
15101	Fondo de ahorro	658,662.00
15201	Indemnizaciones por retiro	1,000,000.00
15401	Apoyo de transporte	1,014,515.00
15402	Apoyo de renta	1,015,736.00
15403	Bono de despensa	4,028,534.00
15404	Bono de asistencia	3,494,793.00
15405	Bono de puntualidad	2,867,447.00
21101	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	468,800.00
21102	Equipos menores sujetos a ser inventariados	107,500.00
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	20,000.00
21401	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	307,150.00
21501	Material impreso e información digital	257,600.00
21601	Material de limpieza	110,000.00
22102	Alimentación en oficinas o lugares de trabajo	50,300.00
22103	Alimentación en eventos oficiales	381,800.00
23201	Insumos adquiridos como materia prima	84,000.00
24301	Cal, yeso y productos de yeso	20,000.00
24601	Material eléctrico y electrónico	615,500.00
24701	Artículos metálicos para la construcción	255,000.00
24804	Marcos para espejos, cuadros y fotografías	6,000.00
24901	Materiales de construcción	398,000.00
24902	Estructuras y manufacturas para todo tipo de construcción	15,000.00
25201	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	50,000.00
25301	Medicinas y productos farmacéuticos	5,000.00
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	11,000.00
25601	Fibras sintéticas, hules plásticos y derivados	70,000.00
26101	Combustibles	3,483,200.00
26106	Lubricantes y aditivos	210,500.00

27101	Vestuarios y uniformes	\$	261,000.00
27201	Prendas de seguridad y protección personal		40,000.00
27301	Artículos deportivos		83,600.00
27401	Productos textiles		117,000.00
29101	Herramientas menores		40,000.00
29401	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y de tecnologías de la información		16,000.00
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte		942,000.00
29901	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles		69,000.00
31101	Servicio de energía eléctrica		1,610,900.00
31201	Gas		3,500.00
31301	Servicio de agua		852,000.00
31401	Servicio de telefonía tradicional		208,000.00
31501	Servicio de telefonía celular		330,000.00
31701	Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información		55,000.00
31802	Servicio de paquetería y mensajería		17,580.00
32201	Arrendamientos de edificios		243,000.00
32501	Arrendamiento de equipo de transporte		32,000.00
32601	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas		88,150.00
32901	Otros arrendamientos		275,800.00
33101	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados		2,320,000.00
33201	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y relacionados		150,000.00
33301	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información		104,000.00
33401	Servicios de capacitación		108,000.00
34101	Intereses, comisiones y otros servicios bancarios		60,000.00
34501	Seguro de bienes patrimoniales		456,300.00
34701	Fletes y maniobras		10,000.00
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte		718,000.00
35701	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas		50,000.00
35801	Servicios de limpieza y manejo de desechos		1,000,000.00
35901	Servicios de jardinería y fumigación		63,700.00
36101	Gastos de publicidad y propaganda		95,000.00
37201	Gastos de traslado por vía terrestre nacional		32,500.00
37501	Hospedajes nacionales		30,000.00
37502	Alimentos nacionales		28,500.00
38201	Gastos de ceremonias y eventos oficiales y de orden social		833,200.00
38202	Espectáculos cívicos y culturales		381,560.00
39202	Otros impuestos y derechos		197,620.00
39401	Sentencias y resoluciones por autoridad competente		100,000.00
39601	Otros gastos por responsabilidades		10,000.00
39801	Impuestos sobre nóminas		1,000,000.00
39903	Estudios y análisis clínicos para el personal		3,900.00
39904	Inscripciones y arbitrajes		82,000.00
41502	Transferencias otorgadas a entidades paramunicipales		1,000,000.00
41503	Otras transferencias		1,000,000.00
44103	Ayudas a la población vulnerable		538,000.00
44104	Gastos relacionados con actividades culturales		50,000.00

44201	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	\$ 96,800.00
44202	Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros a deportistas y estudiantes	1,565,200.00
44301	Instituciones educativas	570,000.00
44501	Ayudas a sindicatos	270,000.00
44506	Ayudas sociales a otras instituciones sin fines de lucro	100,000.00
44802	Mercancías y alimentos para su distribución a la población en caso de desastres naturales	100,000.00
45101	Pensiones	1,676,394.00
51501	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	200,000.00
56701	Herramientas y máquina-herramienta	8,000.00
61501	Construcción de vías de comunicación	100,000.00
62201	Construcción y/o rehabilitación de escuelas y espacios educativos	70,000.00
85101	Convenios de reasignación	500,000.00
	Totales	106,860,000.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones	
	Territoriales del Distrito Federal (Ramo 33 Fondo III)	9,555,000.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones	
	Territoriales del Distrito Federal (Ramo 33 Fondo IV)	25,323,000.00
	Fondo Resarcitorio	3,357,000.00
	Vertiente de Espacios Públicos	3,000,000.00
	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura Estatal y Municipal	20,000,000.00
	Programa de Fortalecimiento Financiero	3,500,000.00
	Derechos Humanos y Autonomía Económica	300,000.00
	Becas para hijos de migrantes	2,000,000.00
	Patronato de la Feria	1,130,000.00
	Total General del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2017	175,025,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

TABULADORES QUINCENALES 2017

NOMINA MUNICIPIO

PUESTOS DE CODIGO	
PUESTO	total percepciones
PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 53,969.01
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	18,982.00
SECRETARIO PARTICULAR	13,989.00
DIRECTOR "A"	18,982.00
DIRECTOR "B"	13,989.00
SINDICO MUNICIPAL	18,909.93
REGIDOR	18,209.76
SUBDIRECTOR "A"	13,010.00
SUBDIRECTOR "B"	8,420.61

SUBDIRECTOR "C"	\$ 7,068.06
COORDINADOR GRAL.	14,203.92
COORDINADOR "A"	9,450.00
COORDINADOR "B"	7,107.40
DELEGADO MUNICIPAL	6,460.00
SUBDELEGADO MUNICIPAL	5,137.00
JEFE DE DEPTO	9,800.00
JEFE DEPTO "A"	7,986.00
JEFE DEPTO "B"	7,260.00
JEFE DEPTO "C"	6,600.00
PUESTOS ADMINISTRATIVOS	
PUESTO	total percepciones
ASESOR DEL PRESIDENTE	\$ 13,989.62
ASESOR DEL PRESIDENTE "A"	12,423.70
ASESOR DEL PRESIDENTE "B"	9,791.95
ASESOR DEL PRESIDENTE "C"	8,420.62
ASESOR DEL PRESIDENTE "D"	6,765.24
AUX ADMON "A"	3,102.61
AUX ADMON "B"	2,844.70
AUX ADMON "C"	2,495.53
AUX DE AREA "A"	3,982.19
AUX DE AREA "B"	3,861.16
AUX DE AREA "C"	3,718.03
AUX DE AREA "D"	3,305.37
AUX GRAL "A"	4,316.27
AUX GRAL "B"	3,208.40
AUX GRAL "C"	2,879.05
AUX GRAL "D"	2,842.98
AUX GRAL DE AREA "A"	5,317.97
AUX GRAL DE AREA "B"	5,236.52
AUX GRAL DE AREA "C"	4,842.70
AUX GRAL DE AREA "D"	4,499.27
AUXILIAR TECNICO "A"	2,773.72
AUXILIAR TECNICO "B"	2,516.35
AUXILIAR TECNICO "C"	2,414.49
COMISARIO	1,631.25
CONCERTADOR	3,071.72
CRONISTA DEL MUNICIPIO	4,657.67
AUX. DE PLAN. URB. "A"	6,530.60
ENC DE AREA	6,133.44
ENC DE AREA "A"	6,086.79
ENC DE AREA "B"	5,869.54
ENC DE AREA "C"	5,684.31
ENC DE AREA "D"	5,513.01
ENC ADMON	9,016.76
ENC ADMON "A"	8,685.27

ENC ADMON "B"	\$ 7,498.79
ENC ADMON "C"	7,227.39
ENC ADMON "D"	7,107.48
ENC ADMON "E"	6,851.07
ENC ADMON "F"	6,788.91
ENC ADMON "G"	6,511.73
ENC ADMON "H"	5,280.70
ENC. DE INFORMATICA	7,485.92
AUX. DE INFORMATICA	5,176.40
JUEZ CALIFICADOR "A"	5,317.97
JUEZ CALIFICADOR "B"	5,283.15
MAESTRO "A"	3,126.11
MAESTRO "B"	2,211.52
MAESTRO "C"	1,633.63
MAESTRO "D"	1,035.37
SECRETARIA "A"	5,176.37
SECRETARIA "B"	3,477.51
SECRETARIA "C"	3,264.93
TEC ADMON "A"	4,657.99
TEC ADMON "B"	4,243.23
TEC ADMON "C"	3,708.80
TEC ADMON "D"	2,468.70
TECNICO PROFESIONAL "A"	6,258.64
TECNICO PROFESIONAL "B"	5,915.69
PUESTOS OPERATIVOS	
PUESTO	total percepciones
AUX ALBAÑIL "A"	\$ 2,589.26
AUX ALBAÑIL "B"	2,506.41
AUX ALBAÑIL "C"	2,379.54
AUX DE CHOFER "A"	3,438.28
AUX DE CHOFER "B"	2,962.26
AUX DE CHOFER "C"	2,855.83
ELECTRICISTA	5,539.54
AUX ELECTRICISTA "A"	3,616.71
AUX ELECTRICISTA "B"	3,114.04
ENC DE UNIDAD DEPORTIVA	3,045.07
CHOFER "A"	4,732.57
CHOFER "B"	3,659.55
CHOFER "C"	3,526.26
ENC. DE CUADRILLA "A"	4,568.07
ENC. DE CUADRILLA "B"	4,026.14
ENC. DE CUADRILLA "C"	2,991.64
INTENDENTE "A"	2,889.54
INTENDENTE "B"	2,142.48
JARDINERO "A"	3,039.54
JARDINERO "B"	2,236.37

JARDINERO "C"	\$ 2,186.15
OFICIAL "A"	5,339.54
OFICIAL "B"	3,921.45
OFICIAL "C"	3,597.03
SUBOFICIAL "A"	2,943.54
SUBOFICIAL "B"	2,836.96
SUBOFICIAL "C"	2,539.54
PANTEONERO "A"	2,963.96
PANTEONERO "B"	2,312.97
PARAMEDICO	4,919.39
PEON	2,981.26
PEON "A"	2,881.01
PEON "B"	2,558.42
PEON "C"	2,502.52
PEON "D"	2,377.87
AUXILIAR DE PEON "A"	2,338.49
AUXILIAR DE PEON "B"	2,255.83
AUXILIAR DE PEON "C"	2,154.34
AUXILIAR DE PEON "D"	2,123.09
PROMOTOR CULTURAL "A"	4,636.74
PROMOTOR CULTURAL "B"	3,579.93
PROMOTOR DEPORTIVO "A"	4,636.74
PROMOTOR DEPORTIVO "B"	3,579.93
SUPERVISOR "A"	4,402.19
SUPERVISOR "B"	2,997.24
VELADOR "A"	3,192.00
VELADOR "B"	2,648.90
VELADOR "C"	1,981.67
VERIFICADOR	3,875.70

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

TABULADORES QUINCENALES 2017

NOMINA EVENTUAL

PERSONAL EVENTUAL

CARGO	total percepciones
ALMACENISTA "A"	\$ 3,316.33
AUXILIAR ADMVO. "A"	2,917.00
AUXILIAR ADMVO "C"	2,354.18
AUXILIAR ADMVO "B"	2,446.93
AUX. GENERAL DE PROGRAMAS	1,940.58
AUX. GENERAL "A"	2,853.95
AUX. GENERAL "B"	2,328.57
AUX. GENERAL "C"	2,016.57
AUX. GENERAL "D"	1,419.78
AUXILIAR DE INAPAM	4,867.95

AUXILIAR MENSAJERO	\$ 1,233.32
AYU. DE SOLDADOR	3,061.17
AYUDANTE DE ELECTRICISTA	1,940.58
BIBLIOTECARIO "A"	2,639.54
BIBLIOTECARIO "B"	2,327.54
BIBLIOTECARIO "C"	2,023.37
CHOFER "A"	2,847.54
CHOFER "B"	2,691.54
CHOFER "C"	2,457.97
ENC. DE UNIDAD DEPORTIVA	2,736.89
AUXILIAR DE INTENDENTE	1,233.32
INTENDENTE "A"	1,920.70
INTENDENTE "B"	1,719.30
INTENDENTE "C"	1,541.83
INTENDENTE "D"	1,233.32
JARDINERO "A"	2,431.54
JARDINERO "B"	2,044.83
JARDINERO "C"	1,724.91
MAESTRO "A"	2,728.11
MAESTRO "B"	2,172.50
MAESTRO "C"	1,340.81
MAESTRO "D"	1,233.32
NIÑERA	1,233.32
OFICIAL "A"	3,199.10
OFICIAL B	2,900.00
OFICIAL C	2,578.72
PEON	3,142.54
PEON "A"	2,443.54
PEON "B"	1,977.06
PEON "C"	1,799.74
PEON "D"	1,685.41
PROMOTOR DE LA JUVENTUD "A"	2,989.96
PROMOTOR DE LA JUVENTUD "B"	2,867.49
PROMOTOR DEP. "A"	3,182.20
PROMOTOR DEP. "B"	3,061.09
PROMOTOR DEP. "C"	2,446.93
SECRETARIA "A"	3,286.53
SECRETARIA "B"	2,446.93
SECRETARIA "C"	2,866.98
SUPERVISOR	2,500.85
TEC. ADMO. "A"	3,779.24
TEC. ADMO. "B"	3,199.12
VELADOR "A"	2,736.85
VELADOR "B"	2,038.46
VELADOR "C"	1,725.46
VELADOR "D"	1,051.70

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

TABULADORES QUINCENALES 2017
NOMINA SEGURIDAD PUBLICA**PERSONAL OPERATIVO**

PUESTO	total percepciones
1404 POLICIA	\$ 5,462.48
1404A POLICIA UA	5,733.16
1404R POLICIA UR	6,017.90
1401 POLICIA PRIMERO	9,409.78
1402 POLICIA SEGUNDO	7,847.96
1403 POLICIA TERCERO	6,546.55
1403JA POLICIA TERCERO JUA	6,871.90
1403JR POLICIA TERCERO JUR	7,213.55

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE DE DEPTO "A"	\$ 6,086.92
2003 COORDINADOR ADMINISTRATIVO "A"	6,086.92
2003 COORDINADOR ADMINISTRATIVO "B"	5,587.54
2003 COORDINADOR ADMINISTRATIVO "C"	5,062.54
2000 ENCARGADA DE AREA "A"	5,563.96
2000 ENCARGADA DE AREA "B"	5,064.54
2000 ENCARGADA DE AREA "C"	4,571.54
2001 OPERADOR DE CAMARAS "A"	3,909.54
2001 OPERADOR DE CAMARAS "B"	3,441.64
2001 OPERADOR DE CAMARAS "C"	2,940.33
2002 MEDICO LEGISTA	4,013.76
2002 MEDICO LEGISTA	3,512.76
2002 MEDICO LEGISTA	3,012.76

EVENTUALES

CADETE "A"	\$ 4,013.76
CADETE "B"	3,246.24
CADETE "C"	2,544.24

NOTA

En cumplimiento a las publicaciones por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a través del Diario Oficial de la Federación, los salarios aquí presentados se verán modificados de igual forma.

Dichas modificaciones serán efectuadas con efectos retroactivos al tabulador publicado en el periódico oficial del estado y surtirán efectos a partir de la fecha correspondiente a su publicación.

Las percepciones se componen de sueldo, despensa, bono de puntualidad y bono de asistencia, ayuda para renta y ayuda para transporte, conceptos que pueden variar en función a lo aquí mencionado.

Dando cumplimiento al acuerdo en vigor, los aumentos al personal sindicalizado serán realizados en función a lo anteriormente expuesto.

**ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.**

Ejercicio 2017

Presupuesto por Objeto del Gasto

	Partida	Saldo
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 7,559,263.46
11000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	3,035,977.17
11300	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	3,035,977.17
11301	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	3,035,977.17
12000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1,094,414.01
12200	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	1,094,414.01
12201	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	1,094,414.01
13000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,032,750.77
13100	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	102,876.84
13101	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	102,876.84
13200	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	721,873.81
13201	PRIMA VACACIONAL	63,131.81
13203	AGUINALDO	658,742.00
13300	HORAS EXTRAORDINARIAS	179,618.16
13301	HORAS EXTRAORDINARIAS	179,618.16
13400	COMPENSACIONES	28,381.97
13401	COMPENSACIONES	28,381.97
14000	SEGURIDAD SOCIAL	1,018,216.20
14100	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	929,898.12
14101	CUOTAS AL IMSS	355,173.72
14103	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	574,724.40
14200	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	48,605.52
14203	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA ISSSSPEA	48,605.52
14300	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	39,712.56
14301	CUOTAS PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO	39,712.56
15000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,377,905.31
15100	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	49,641.36
15101	FONDO DE AHORRO	49,641.36
15400	PRESTACIONES CONTRACTUALES	1,328,263.95
15401	APOYO DE TRANSPORTE	58,404.51
15402	APOYO DE RENTA	58,404.51
15403	BONO DE DESPENSA	570,149.85
15404	BONO DE PUNTUALIDAD	320,652.54
15405	BONO DE ASISTENCIA	320,652.54
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,116,200.38
21000	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	79,003.94
21100	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	43,632.63
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	43,632.63

21400	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	\$	31,424.79
21401	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES		31,424.79
21600	MATERIAL DE LIMPIEZA		3,946.52
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA		3,946.52
22000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS		9,081.14
22100	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS		9,081.14
22102	ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO		9,081.14
24000	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN		596,892.12
24100	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		23,370.00
24101	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		23,370.00
24200	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO		107,980.34
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO		107,980.34
24400	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA		444.57
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA		444.57
24600	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO		131,293.34
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO		131,293.34
24700	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN		309,033.42
24701	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN		309,033.42
24800	MATERIALES COMPLEMENTARIOS		10,500.00
24802	MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN		10,500.00
24900	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN		14,270.46
24901	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN		14,270.46
25000	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO		494,235.48
25300	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS		163.25
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS		163.25
25600	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS		494,072.23
25601	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS		494,072.23
26000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		524,451.70
26100	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		524,451.70
26102	COMBUSTIBLES POR VALES Y/O EFECTIVO		500,000.00
26106	LUBRICANTES Y ADITIVOS		24,451.70
27000	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS		16,110.06
27200	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL		16,110.06
27201	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL		16,110.06
29000	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		1,396,425.96
29100	HERRAMIENTAS MENORES		14,035.47
29101	HERRAMIENTAS MENORES		14,035.47
29200	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS		4,509.44
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS		4,509.44
29400	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN		616.56
29401	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN		616.56

29600	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	121,201.55
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE		121,201.55
29800	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS		188,534.40
29801	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS		188,534.40
29900	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES		1,067,528.55
29901	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES		1,067,528.55
30000	SERVICIOS GENERALES		8,637,019.10
31000	SERVICIOS BÁSICOS		7,139,792.79
31100	ENERGÍA ELÉCTRICA		7,100,450.55
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA		7,100,450.55
31300	AGUA		1,551.72
31302	SERVICIO DE CLORACIÓN DE AGUA		1,551.72
31400	TELEFONÍA TRADICIONAL		23,772.36
31401	SERVICIO DE TELEFONÍA TRADICIONAL		23,772.36
31500	TELEFONÍA CELULAR		12,989.07
31501	SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR		12,989.07
31700	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN		0.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN		0.00
31800	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS		1,029.09
31802	SERVICIO DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA		1,029.09
32000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		163,215.47
32600	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		163,215.47
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		163,215.47
33000	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS		182,950.92
33100	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS		30,487.80
33101	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS		30,487.80
33300	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN		50,085.00
33301	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN		50,085.00
33600	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN		41,235.00
33602	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS.		41,235.00
33900	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES		61,143.12
33901	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES		61,143.12
34000	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES		105,765.77
34100	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS		6,251.10
34101	INTERESES, COMISIONES Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS		6,251.10
34500	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES		99,514.67
34501	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES		99,514.67

35000	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$ 864,662.73
35100	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	3,300.00
35101	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	3,300.00
35300	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	3,300.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	3,300.00
35500	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	70,650.24
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	70,650.24
35700	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	790,712.49
35701	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	790,712.49
36000	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	15,000.00
36100	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	15,000.00
36102	PUBLICACIONES OFICIALES Y DE INFORMACIÓN EN GENERAL PARA DIFUSIÓN	15,000.00
38000	SERVICIOS OFICIALES	5,000.00
38200	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	5,000.00
38202	ESPECTÁCULOS CÍVICOS Y CULTURALES.	5,000.00
39000	OTROS SERVICIOS GENERALES	160,631.43
39200	IMPUESTOS Y DERECHOS	40,000.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	40,000.00
39500	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	12,084.09
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	12,084.09
39800	IMPUESTO SOBRE NOMINA Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	108,547.34
39801	IMPUESTO SOBRE NOMINA	108,547.34
40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	61,231.42
45000	PENSIONES Y JUBILACIONES	61,231.42
45100	PENSIONES	61,231.42
45101	PENSIONES	61,231.42
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,114,285.64
51000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	26,547.00
51500	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	25,347.00
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	25,347.00
51900	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	1,200.00
51902	OTROS EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRODUCCIÓN	1,200.00
54000	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	4,461.21
54900	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	4,461.21
54901	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	4,461.21
56000	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	483,277.43
56100	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	90,477.78
56101	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	90,477.78
56200	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	179,794.40

56201	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$	179,794.40
56500	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN		12,696.80
56501	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN		12,696.80
56600	EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS		200,308.46
56601	EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS		200,308.46
59000	ACTIVOS INTANGIBLES		944,814.00
59400	DERECHOS		600,000.00
59401	DERECHOS		600,000.00
Total			20,488,000.00

**ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO. DE LOS ROMO**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

		Importe
	Total	\$ 20,488,000.00
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		\$20,488,000.00

**ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO. DE LOS ROMO**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO**

		Importe
	Total	\$ 20,488,000.00
Desarrollo Social		20,488,000.00

**ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO. DE LOS ROMO**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO**

		Importe
	Total	\$ 20,488,000.00
Gasto Corriente		19,373,714.36
Gasto de Capital		1,114,285.64

**ORGANISMO OPERADOR DE AGUA
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

**PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2017
CLASIFICACION PROGRAMATICA**

		Importe
	Total	\$ 20,488,000.00
DIRECCION GENERAL		
Operación Administrativa		707,274.36
Regularización de Contratos		1,087,528.55
Equipamiento de oficinas		51,326.90
	Total Dirección General	1,846,129.81

DIRECCION ADMINISTRATIVA

Operación Administrativa	\$ 2,290,146.63
Total Dirección Administrativa	2,290,146.63

DIRECCION TECNICA

Operación Administrativa	5,907,589.09
Regularización de Títulos de Concesión	30,000.00
Energía Eléctrica los Pozos y Plantas Tratadoras	7,085,450.55
Derechos de Extracción	600,000.00
Mantenimiento a Equipos de Bombeo, aforos a pozos	970,358.30
Mantenimiento a Equipos de Presurización	260,000.00
Mantenimiento Preventivo a Plantas de tratamiento de aguas residuales	359,011.09
Análisis de Ademe en Pozos	31,143.12
Mantenimiento y /o ampliación de redes de Agua Potable y Alcantarillado en colonias y localidades en situación de riesgo	873,637.99
Mantenimiento. De Tomas en General	234,533.42
Total Dirección Técnica	16,351,723.56

H- AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

TABULADOR DE SUELDO PERSONAL BASE ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	
PUESTO	SUELDO BRUTO QUINCENAL
DIRECTOR GENERAL	\$ 18,205.20
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	11,722.46
DIRECTOR TECNICO	11,668.29
ENCARGADO DE ALMACEN	3,586.57
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	4,608.14
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	4,317.23
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	4,148.73
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "D"	3,188.39
CAJERA "A"	3,472.38
CAJERA "B"	3,188.39
CAJERA "C"	2,849.01
CAJERA "D"	2,535.63
ENCARGADO DE AREA "A"	7,426.80
ENCARGADO DE AREA "B"	4,358.59
ENCARGADO DE AREA "C"	3,810.29
ENCARGADO DE AREA "D"	3,367.55
AUXILIAR TECNICO "A"	4,684.69
AUXILIAR TECNICO "B"	3,991.54
AUXILIAR TECNICO "C"	3,575.54
AUXILIAR TECNICO "D"	2,765.52

FONTANERO "A"	\$	4,034.93
FONTANERO "B"		3,895.28
FONTANERO "C"		3,871.67
FONTANERO "D"		3,856.34
FONTANERO "E"		3,563.74
AUXILIAR DE FONTANERO "A"		3,895.28
AUXILIAR DE FONTANERO "B"		3,367.55
AUXILIAR DE FONTANERO "C"		3,221.16
AUXILIAR DE FONTANERO "D"		3,004.93
INTENDENTE "A"		3,056.80
INTENDENTE "B"		2,535.63
INTENDENTE "C"		2,201.10
TABULADOR DE SUELDO PERSONAL EVENTUAL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO		
PUESTO		SUELDO BRUTO QUINCENAL
CAJERA "A"	\$	3,472.38
CAJERA "B"		3,207.56
CAJERA "C"		2,746.05
ENCARGADO DE RECIBOS DE COBRO "A"		3,228.24
ENCARGADO DE RECIBOS DE COBRO "B"		2,119.87
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"		4,035.28
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"		3,552.24
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"		3,367.92
AUXILIAR FONTANERO "A"		2,641.79
AUXILIAR FONTANERO "B"		2,119.87
VIGILANTE "A"		3,039.54
VIGILANTE "B"		2,539.54
VIGILANTE "C"		2,039.54
AUXILIAR TECNICO "A"		2,641.79
AUXILIAR TECNICO "B"		1,631.66
ENCARGADO DE CULTURA DEL AGUA "A"		3,239.54
ENCARGADO DE CULTURA DEL AGUA "B"		2,654.69
ENCARGADO DE CULTURA DEL AGUA "C"		2,119.87
PROMOTOR SOCIAL "A"		2,641.79
PROMOTOR SOCIAL "B"		1,633.54

En cumplimiento a las publicaciones por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a través del Diario Oficial de la Federación, los salarios aquí presentados se verán modificados de igual forma.

Dichas modificaciones serán efectuadas con efectos retroactivos al tabulador publicado en el periódico oficial del estado y surtirán efectos a partir de la fecha correspondiente a su publicación.

Las percepciones se componen de sueldo, despensa, bono de puntualidad y bono de asistencia, ayuda para renta y ayuda para transporte, conceptos que pueden variar en función a lo aquí mencionado.

Dando cumplimiento al acuerdo en vigor, los aumentos al personal sindicalizado serán realizados en función a lo anteriormente expuesto.



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:

Decreto Número 29.- Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

2

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017; Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 del Organismo Operador del Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, Tabulador de Sueldos Personal y Eventual para el ejercicio 2016 del Organismo Operador del Agua.....

59

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 735.00; número suelto \$ 36.00; atrasado \$ 43.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 606.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 851.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.